

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESCONOCE LA APLICACIÓN
DE LA JUSTICIA ANCESTRAL**

CELESTE ALEJANDRA LÓPEZ NÁJERA

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESCONOCE LA APLICACIÓN
DE LA JUSTICIA ANCESTRAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

CELESTE ALEJANDRA LÓPEZ NÁJERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
VOCAL V:	Br.	Abidán Carías Palencia
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	Ronny Elías López Jérez
Vocal:	Licda.	Claudia Elizabeth Gonzales Duarte
Secretario:	Lic.	José Dolores Bor Sequén

Segunda Fase:

Presidente:	Licda.	Crista Ruiz Castillo de Juárez
Vocal:	Lic.	Carlos Alberto Cáceres Lima
Secretario:	Lic.	Emilio Gutiérrez Cambranes

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 16 de mayo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, DURLEY LEOPOLDO MONTUFAR GOMEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
CELESTE ALEJANDRA LÓPEZ NÁJERA, con carné 200815820,
 intitulado LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DESTINADA A LA
INVESTIGACIÓN DE ACCIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD
Y VIDA DE PERSONAS, A CAUSA DE SUS COSTUMBRES, PARA SOLUCIONAR UN ACTO CONSIDERADO
TÍPICAMENTE ANTIJURÍDICO PARA NUESTRO ORDENAMIENTO SUSTANTIVO PENAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción _____ f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Durley Leopoldo Montufar Gómez
ABOGADO Y NOTARIO



Licenciado Durley Leopoldo Montufar Gómez

6ª. Avenida 11-43, zona 1, Edificio Pan Am, 3er. Nivel Oficina 304

Telefono: 22517146 y 56871461



Guatemala, 04 de mayo de 2017

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Orellana Martínez:

Con relación a la designación de esta Unidad de fecha 16 de mayo de 2017, donde se me nombra como Asesor, en el trabajo de investigación titulado: **LA NECESIDAD DE IMPLEMENTAR UNA UNIDAD DEL MINISTERIO PÚBLICO DESTINADA A LA INVESTIGACIÓN DE ACCIONES DE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES QUE ATENTAN CONTRA LA INTEGRIDAD Y VIDA DE PERSONAS, A CAUSA DE SUS COSTUMBRES, PARA SOLUCIONAR UN ACTO CONSIDERADO TÍPICAMENTE ANTÍJURÍDICO PARA NUESTRO ORDENAMIENTO SUSTANTIVO PENAL**, se analizó con la bachiller: **CELESTE ALEJANDRA LÓPEZ NÁJERA**, la conveniencia de modificar el título de la tesis el cual queda así: **EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESCONOCE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ANCESTRAL**, para el efecto informo lo siguiente:

- a) Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, se investigan aspectos de actualidad y de suma importancia para el ordenamiento legal, que requiere aplicación urgente en nuestra legislación. Se investiga como Guatemala un país que cuenta con una diversidad de grupos étnicos que conforman su sociedad, aún se desconoce la aplicación de justicia que utilizan las diferentes comunidades indígenas, esto representa una vulnerabilidad a sus derechos reconocidos Internacionalmente. De allí la necesidad de reformar nuestra Constitución Política para contrarrestar tal violación.
- b) En la metodología y técnicas de investigación utilizadas en la presente investigación se maneja el Método Científico y las técnicas de análisis, la inducción, la documentación y la síntesis, mediante los cuales la bachiller recopila leyes nacionales e internacionales de última generación para desarrollar así una investigación que no solo logra comprobar la hipótesis, si no también presentar de una forma novedosa el planteamiento de la problemática.
- c) La redacción de la misma es clara, concisa, basada en un orden lógico y cronológico para una mejor comprensión al lector ya que se utiliza conceptos sencillos y un contexto doctrinario.
- d) Personalmente se considera que la presente investigación presenta una contribución científica de suma importancia y de un valor incalculable. Debido a que desarrolla un tema que no se ha investigado lo suficiente y que proporciona un aporte jurídico extraordinario.

Licenciado Durley Leopoldo Montufar Gómez

6ª. Avenida 11-43, zona 1, Edificio Pan Am, 3er. Nivel Oficina 304

Telefono: 22517146 y 56871461

e) En la conclusión discursiva la bachiller expone sus puntos de vista sobre la problemática y recomienda que el Estado de Guatemala debe velar por la inserción y reconocimiento constitucional de la justicia ancestral para solucionar el desconocimiento que impera en el ordenamiento jurídico.

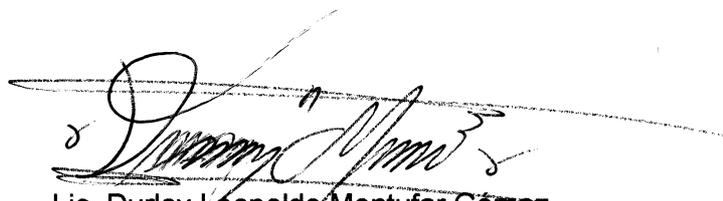
f) la bibliografía empleada es actualizada, vigente, tanto nacional como internacional. Apropriadas para la investigación desarrollada.

g) La bachiller aceptó toda sugerencia, corrección, ideas que se le plantearon y realizó las correcciones de una manera adecuada, siempre respetándose principalmente sus ideas y aportes.

POR TANTO: en conclusión y en mi calidad de Asesor me permito emitir DICTAMEN FAVORABLE, en virtud de que el trabajo de tesis de grado de la estudiante cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que amerita seguir su trámite hasta su total aprobación, para que pueda optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y a los títulos de Abogada y Notaria.

Sin otro Particular, me suscribo de usted con muestras de respeto y consideración.

Atentamente



Lic. Durley Leopoldo Montufar Gómez

Asesor

Colegiado 11940

Lic. Durley Leopoldo Montufar Gómez
ABOGADO Y NOTARIO





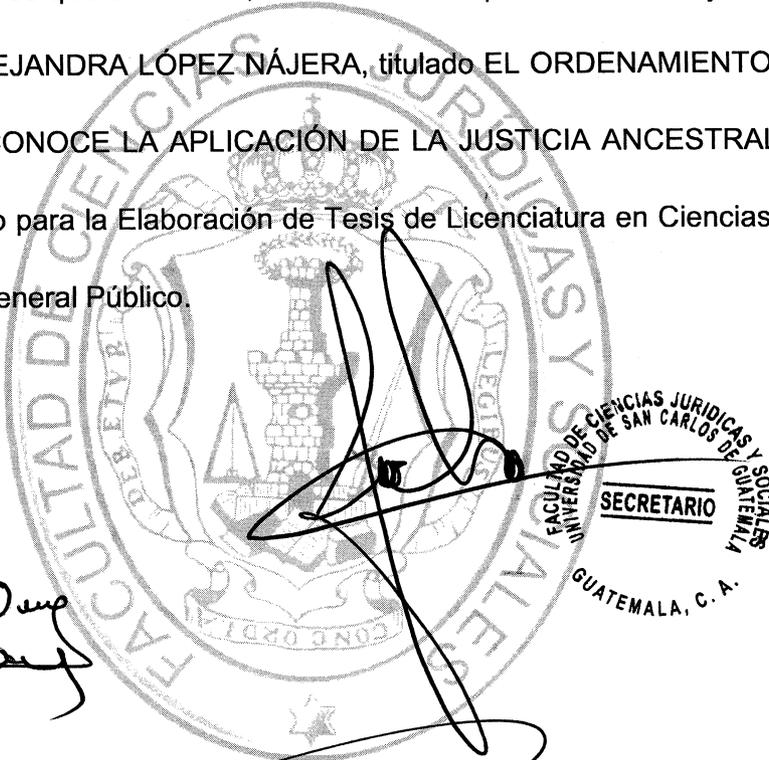
USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CELESTE ALEJANDRA LÓPEZ NÁJERA, titulado EL ORDENAMIENTO JURÍDICO GUATEMALTECO DESCONOCE LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA ANCESTRAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

- A JEHOVÁ DIOS:** Por sus bendiciones infinitas, su amor y guía en mi vida.
- A MIS PADRES:** Por su exhorto a cumplir mis metas.
- A MIS HERMANOS:** Especialmente a Madisson mi Nany, por siempre alentarme y confiar en mí.
- A MIS AMIGOS:** Por apoyarme en esta etapa de mi vida. Por estar en los buenos y malos momentos. Principalmente a Mariam Morán por ser mi apoyo incondicional, por sus consejos y su ayuda; por creer en mí y ser mi alera en este camino.
- A LOS ABOGADOS:** Durley Leopoldo Montufar Gómez, Albert Clinton White Bernad. Por su apoyo y dirección. Por compartir sus conocimientos para la realización de este estudio y su dirección en la elaboración del mismo.
- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:** Por permitirme ser mi casa de estudio.
- A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:** Por acogerme en sus aulas y darme la instrucción necesaria para la formación académica como estudiosa de las leyes. Espero poder representarla dignamente.



PRESENTACIÓN

Este informe de tesis hace referencia a la ausencia de leyes que normen la práctica del derecho consuetudinario en la aplicación de justicia, que es el tema eje del análisis presentado. El estudio se lleva a cabo a partir del año 2018.

Tema que pertenece a la rama del derecho penal por ser el encargado de normar la aplicación de justicia, aunando con el derecho constitucional y el derecho internacional. Es de tipo cualitativa, puesto que al obtener la interpretación de lo investigado se logra nuevos conocimientos de aporte académico.

El objeto de estudio, es el desconocimiento de la aplicación de la justicia maya para la solución de conflictos en el ordenamiento jurídico guatemalteco sus causas y consecuencias. Así como la integración eficaz al sistema de administración de justicia en la legislación vigente, se analiza la propuesta de reforma constitucional.

El aporte del tema es demostrar el problema que genera jurídicamente y socialmente a las comunidades indígenas que es el sujeto de estudio y también a la población en general, la falta de reconocimiento oficial de la justicia ancestral como un derecho legítimo y propio de las comunidades.



HIPÓTESIS

En Guatemala existen ciertos vacíos legales respecto a la aplicación de la justicia ancestral que es una realidad en muchas comunidades. Por lo cual, se hace necesario contrarrestar esta problemática en el ordenamiento jurídico, sobre todo en la Constitución Política de la República de Guatemala (como norma suprema), con el fin de cumplir con las garantías establecidas en los Artículos 44, 46, 58 y 66, de la Constitución Política de la República de Guatemala, derechos fundamentales que gozan los pueblos indígenas; y dar también cumplimiento eficaz al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS



Con el método analítico se comprobó que, existe un desconocimiento imperante en el ordenamiento jurídico, sobre la forma en que las comunidades indígenas aplican su sistema de justicia, flagelo que se solucionaría por medio de la comprensión por parte de las autoridades de la importancia de su regulación y el compromiso estatal para desarrollarlo y producirlo.

Al utilizar el método de síntesis, se determina que en Guatemala a pesar de ser reconocido constitucionalmente como multicultural, plurilingüe y multiétnico, aún existen factores como el conflicto armado que sufrió el país, discriminación, exclusión, racismo y grupos de influencia social y política que impiden el reconocimiento jurídico del derecho que tienen los pueblos indígenas mayas a poseer y aplicar sus propios sistemas de justicia.

A través del método inductivo concluyo, que los derechos de los pueblos indígenas han cobrado auge en los últimos años, debido a que las comunidades además de haber tomado conciencia de la titularidad que tienen sobre los mismos, se han organizado con el fin de reivindicarlos sobre todo respecto a su sistema de justicia penal propio. De esa cuenta, sería un avance para el Estado guatemalteco reconocer estas demandas e integrarlas constitucionalmente al sistema oficial de impartición de justicia.

Los procesos aplicados para la comprobación de la hipótesis fue el inductivo y deductivo y se logró determinar que las aseveraciones son correctas tanto en la conclusión como en la comprobación de la hipótesis.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Definición de la palabra Estado.	1
1.1.1. Clases de Estado.....	4
1.1.2. Fines del Estado.	6
1.1.3. Definición de Estado de derecho.	8
1.2. Organismos de Estado.	9
1.3. Organismo Ejecutivo.....	10
1.3.1. Ley que lo regula.	11
1.3.2. Objetivo principal	13
1.4. Organismo Legislativo	13
1.4.1. Ley que lo regula	16
1.4.2. Objetivo principal.	17
1.5. Organismo Judicial.	17
1.5.1. Ley que lo regula.	20
1.5.2. Objetivo principal.	21

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos, derecho consuetudinario y su relación con el estado de derecho.....	23
2.1. Antecedentes de los derechos humanos.	23
2.1.1. Definición de los derechos humanos.	26
2.1.2. Organismos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas relacionados a los derechos humanos.	28



2.1.3. Instrumentos internacionales relacionados con los derechos humanos.....	31
2.2. Definición de derecho consuetudinario.....	32
2.3. Grupos mayas.	33
2.3.1. Costumbres de los grupos mayas.....	35
2.3.2. Grupos mayas en la legislación guatemalteca.....	37
2.3.3. El estado de derecho y su relación con los pueblos mayas.....	41

CAPÍTULO III

3. La justicia ancestral	45
3.1. El procedimiento del sistema jurídico maya.....	47
3.1.1. Objetivo principal... ..	50
3.1.2. Autoridades indígenas	51
3.1.3. Sanciones aplicadas	53
3.1.4. Los linchamientos no forman parte de las sanciones en la justicia maya	58

CAPÍTULO IV

4. El ordenamiento jurídico guatemalteco desconoce la aplicación de justicia ancestral.....	61
4.1. El procedimiento maya dentro del ordenamiento jurídico en la aplicación de justicia.....	61
4.2. Causas y consecuencias del desconocimiento de la justicia ancestral.	62
4.2.1 Discriminación y racismo.	63
4.2.2. Exclusión.	66
4.2.3. Violencia	66
4.2.4. Temor	67
4.2.5. Consecuencias	69



4.3. La lucha por el reconocimiento de la justicia ancestral.....	70
4.4. La integración constitucional como medio de solución para el flagelo del desconocimiento por parte del ordenamiento jurídico de la aplicación de la justicia maya	73
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83



INTRODUCCIÓN

La identidad cultural, costumbres, tradiciones y las formas de organización social son algunos de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Además, la carta magna menciona que los seres humanos son iguales en dignidad y derechos. En base a ese precepto constitucional es de suma importancia tomar en consideración que debe garantizarse legalmente el respeto a todo ser humano en el país.

A pesar de ello, y que en Guatemala se ha ratificado convenios internacionales en materia de pueblos indígenas, debido a la existente diversidad de etnias; cabe mencionar que la aplicación de la justicia ancestral no está reconocida oficialmente en el ordenamiento jurídico interno. Pues tal práctica ha sido cuestionada desde varios puntos de vista.

Es de vital importancia, desarrollar un sistema plural en el que gradualmente se sienten las bases del respeto a la cultura del otro. Por ello, es importante transformar el sistema de Estado monista a uno que reconozca otros elementos culturales, a través de la sensibilización del sector de justicia y el pluralismo jurídico, que garanticen el respeto a las culturas y a los individuos para la eficaz protección y cumplimiento de dichos derechos fundamentales. Para el cumplimiento de la Constitución Política de la República de Guatemala y a los convenios y tratados en relación con el tema.

Lo anterior justificó la necesidad de la realización de una investigación; en virtud del cual, en la actualidad Guatemala no se cuenta con un procedimiento reconocido oficial para establecer la practicas ancestrales en la aplicación de justicia de las comunidades indígenas.

El objetivo general se logró, al establecer que es ineludible realizar la integración de las normas que regulen la aplicación de la justicia ancestral. Por lo cual, es básico la



sensibilización por medio del diálogo y la cooperación a las autoridades para coordinar la jurisdicción indígena que es una realidad, con la legislación ordinaria.

La hipótesis fue comprobada ya existe un desconocimiento oficial en el ordenamiento jurídico guatemalteco de la aplicación de la justicia ancestral y proporciona graves consecuencias en el sistema de justicia, acéfalo que se solucionaría como se discute en la sección respectiva por medio de regularla en la norma suprema y el compromiso del Estado de desarrollarlo.

La tesis contiene cuatro capítulos: en el primero, se hace mención al Estado a manera de entender los aspectos universales que lo integran y a los organismos del mismo con un enfoque general y su regulación dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco; en el segundo se expone de manera detallada y concisa el tema de derechos humanos, derecho consuetudinario y su relación con el Estado de derecho; en el tercero se desarrolló el sistema de justicia de los pueblos mayas, las autoridades indígenas y su forma de funcionamiento; el último capítulo el cuarto, aborda el tema en sí de la presente investigación, explica las causas y las consecuencias del desconocimiento del sistema de justicia propio de las comunidades indígenas y la generación de nuevas reformas que tratan que estos derechos ingresen al sistema oficial.

El análisis presentado en la investigación se fundamenta en la doctrina y legislación nacional e internacional; para lo cual se utilizaron los respectivos métodos de investigación. La técnica de investigación por observación fue utilizada en el presente trabajo para registrar visualmente lo que ocurre en una situación real; también se utilizó el método analítico, para recabar los antecedentes de casos concretos con el objeto de evaluarlos y analizarlos de acuerdo a la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. El Estado

Al tratar de descubrir el origen o la procedencia de la institución conocida como Estado, es necesario recalcar que dentro de la terminología jurídica existen varias acepciones que son utilizadas para referirse a distintos conceptos del mismo.

Etimológicamente la palabra Estado se deriva del latín *status* que significa condición de ser. En la antigua Roma fue utilizada para definir la condición jurídica que se encontraba una persona. Siendo así el conjunto de derechos y obligaciones, con respecto a su vida política (*status civitatis*), a su familia (*status familiae*) y a su libertad (*status libertatis*).

Sin embargo, fue a inicios de la Modernidad, en Italia, que se le atribuye al pensador florentino Nicolás Maquiavelo la palabra *stato* que se encuentra en su célebre obra El Príncipe, para introducir en la literatura política y científica; la voz Estado.

1.1. Definición de la palabra Estado

En el transcurso de la historia han existido varios filósofos, pensadores, estudiosos de la política o de las ciencias sociales, que han tratado de definir que es el Estado; desde el filósofo alemán Friedrich Hegel, citado por el escritor Ignacio Burgoa: "al decir que todo



lo que el hombre es se lo debe al Estado, hasta la consideración de Marx de ser un instrumento de dominio de una clase sobre otra”.¹

Para el Argentino Walter Carnota el concepto Estado puede estudiarse desde el punto de vista lógico, subdividiéndolo en amplio y restringido. El concepto Estado en sentido lógico amplio apunta el autor que el Estado es una: “comunidad política total, o comunidad política organizada. Involucra claramente a los diversos elementos del mismo y se relaciona con una tradición filosófico-política que se remonta en la Antigua Atenas, en donde la “polis” o “ciudad-estado” era autosuficiente o autárquica”.² Y el concepto Estado en sentido lógico restringido el autor menciona: “conlleva una posición reduccionista, como que circunscribe al mismo un elemento componente que es el poder, o el gobierno, o la maquinaria gubernamental burocrática”.³

El autor Miguel Acosta Romero, menciona que el Estado es: “La organización política de una sociedad humana establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue determinados fines”.⁴

Francisco Porrúa Pérez dice: “ El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea,

¹ **El estado.** Pág. 26.

² Carnota, Walter F. **Instituciones del derecho público.** Pág. 9

³ **Ibid.**

⁴ **Teoría general del derecho administrativo.** Pág. 31.



define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes”.⁵

Desglosando el concepto dado por el autor Francisco Porrúa se encuentran ciertos elementos que componen al Estado. Elementos que al analizarlos permiten formar un significado concreto y completo del Estado; siendo estos:

- Sociedad humana: Es un grupo de habitantes que residen permanentemente dentro de un territorio determinado. Al respecto la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 2 menciona: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Artículo que plasma la importancia de la confianza de toda persona que conforma la sociedad humana en un Estado de que se le protejan su seguridad y vida.
- Territorio: Es el asiento permanente de la sociedad humana, espacio donde el Estado ejerce poder, su soberanía.
- Orden jurídico: Son las normas jurídicas asignadas por el Estado, cuyo propósito es regular la actividad externa de sus habitantes.

⁵ **Teoría del estado.** Pág. 198.



- Poder soberano: El poder supremo del Estado, el cual se ostenta en el pueblo, el que lo delega a funcionarios públicos para que ejerzan el gobierno.
- Bien público: Es el fin del Estado de garantizar el bien común a sus habitantes, cuyo fin es supremo según lo contempla el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En conclusión, el Estado es una institución social, que posee una personalidad jurídica propia porque puede adquirir derechos y obligaciones; en donde un grupo de habitantes que residen en un determinado territorio, se organizan a través de un ordenamiento jurídico propio cuya finalidad es alcanzar el bienestar de sus familias y su persona.

1.1.1. Clases de Estado

Al establecerse el análisis de los elementos constitutivos del Estado, surge cierta clasificación del mismo. En ese orden de ideas, el autor Jellinek dice que el Estado toma su personalidad por las características intrínsecas que contiene; y establece una clasificación del mismo relacionando la forma como están organizados los elementos del Estado (territorio, población y el poder) entre sí. Y enfatiza que estos elementos son los que diferencia un Estado de otro.

Una primera clasificación de los Estados en cuanto a formas territoriales es: Estado unitario y Estado compuesto.

- Estado unitario: Conocido también como Estado simple o Estado individual; porque su estructura es unificada y la soberanía se ejerce directamente sobre una población situada en un mismo territorio. De tal forma que el poder político emana de un único titular en este caso el Estado y la población debe obedecer a esa única autoridad. La población vive bajo un mismo régimen constitucional y es regida por las mismas leyes; de esa cuenta el Estado unitario posee un solo centro de dirección política y administrativa.

Ejemplos de Estados unitarios son: Guatemala, Perú, Nicaragua.

- Estado compuesto: Es la unión de dos o más Estados, sea por relaciones de política nacional o internacional. La soberanía existente en esta clasificación de Estado no se ejerce de manera semejante sobre todo el territorio; el ejercicio de la soberanía se encuentra fraccionado en diversas normas siendo esta norma federal y norma estatal de esta cuenta también se le conoce como Estado federal. En el Estado federal los miembros que constituyen la población están sometidos a un poder central único pero gozan de autonomía casi absoluta para ejercer determinados asuntos de carácter administrativo y político.

Ejemplos de Estado compuesto son: Estados Unidos, México.

La doctrina proporciona otras clases de Estado siendo estas:

- Estado absoluto: Es aquel Estado donde el poder se concentra en una sola persona, quien se antepone ante el ordenamiento jurídico.
- Estado de derecho: Existe un ordenamiento jurídico vigente que rige a los gobernantes y gobernados.
- Estado de bienestar o intervencionista: Es el Estado el encargado de proporcionar empleo y productividad a la sociedad, esta última se logra a través de los servicios públicos que está obligado a prestar. El Estado interviene en las actividades económicas.
- Estado policía o germante: El Estado no interviene en la economía del país. Su función central y principal es de vigilar a la población, fiscalizarlas. Esta clase de Estado no presta servicios públicos.

Con respecto a lo antes mencionado, son muchos los elementos que se toman en cuenta para diferenciar las clases o formas de Estados; entre ellos las diversas sociedades existentes, la organización política y el acontecer histórico.

1.1.2. Fines del Estado

Es en la Constitución de cada Estado, donde se describe los fines para el cual ha sido establecido. En el caso de Guatemala, se encuentra estos fines en el preámbulo de la



carta magna en donde se sustancia que su finalidad es el desarrollo del bien común, afianzar la justicia, seguridad, la legalidad, la igualdad, libertad y la paz; el impulso de los derechos humanos y busca también que los gobernantes y gobernados actúen apegados al derecho.

De igual forma, el Artículo 1 del mismo cuerpo legal establece: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.”

El bien común, son todas las condiciones necesarias donde los habitantes pueden desarrollarse y conseguir la completa satisfacción en la realización de actividades dentro de la sociedad.

En ese mismo orden de ideas, Raúl Chicas afirma: “Por bien común se entiende la suma de aquellas condiciones de la vida social mediante las cuales los hombres pueden conseguir con mayor plenitud y, facilidad su propia perfección; o sea, el conjunto de aquellas condiciones con las cuales los hombres, las familias y las asociaciones pueden lograr más plena y fácilmente su perfección.”⁶

Aunque la finalidad del Estado esté supeditado a diferentes condiciones económicas, sociales, culturales de cada país; siempre buscará la realización del interés público general. Y es que, al cumplir con sus finalidades justifica su creación.

⁶ Apuntes de derecho administrativo. Pág. 17.



1.1.3. Definición del Estado de derecho

“El Estado de Derecho es la organización política de la vida social sujeta a procedimientos regulados por la ley en el cual los actos del Estado están limitados estrictamente por un marco jurídico supremo guiados por el principio de legalidad y de respeto absoluto de los derechos fundamentales”.⁷

De esta definición, se extrae que toda actividad estatal se rige por un ordenamiento jurídico. Al respecto, en La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 153 se lee: “El imperio de la ley se extiende a todas las personas que se encuentren en el territorio de la República”.

Por su parte, Ruiz del Castillo señala ciertas características indispensables de un Estado de Derecho: “Una Constitución que ordena simultáneamente el poder y la libertad, señalando una órbita estricta a las facultades de los gobernadores en su relación con los gobernados. Una repartición y un equilibrio fundamental de poderes, como estructura de las garantías constitucionales.”⁸

Sigue mencionando el autor: “Un gobierno representativo, con organización electoral que haga posible la participación de los ciudadanos en los asuntos políticos. Un régimen de igualdad legal que, teniendo valor de postulado, evite los abusos de las mayorías ocasionales, que es el peligro a que propende el sistema electoral. Una opinión pública

⁷ <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/edd.html>. (Consultado: 6 marzo de 2017).

⁸ **Manual de derecho político**. Pág. 109.



cuya virtualidad no se agota en la constitución de órganos legales y en las facultades de elegir representantes. Un sistema de recursos que haga posible la efectiva responsabilidad de cada órgano.”⁹

Por consiguiente, el Estado de derecho es aquel que se rige bajo las leyes, principalmente por la Constitución, que es la base de todo ordenamiento jurídico; así mismo, es en la Constitución donde se plasma el reconocimiento y el respecto a los Derechos Humanos, fin que persigue el Estado en cuestión.

1.2. Organismos del Estado

Para cumplir con sus objetivos, de organización jurídica y el bienestar de las necesidades públicas de los habitantes; el Estado se vale de los ciertos organismos. “Los entes colectivos para expresar la voluntad social, necesitan tener órganos de representación y administración, que son los que ejercitan los derechos y obligaciones inherentes a aquellos. Dichos órganos de representación, varían mucho en cuanto a su número, composición, estructura y facultades, pues por ejemplo, en el Estado soberano, tradicionalmente son los poderes legislativo, ejecutivo y judicial; en el municipio es el consejo; y, en las organizaciones descentralizadas, los consejos de administración o junta directiva.”¹⁰

⁹ **Ibíd.**

¹⁰ Acosta Romero, Miguel. **Op. Cit.** Pág. 71.



Para realizar, la satisfacción de las necesidades públicas el sistema de gobierno de Guatemala, siendo un Estado soberano se vale de los siguientes organismos: el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial.

1.3. Organismo Ejecutivo

En la doctrina inglesa a mediados del Siglo XVIII, el Barón Montesquieu en su obra el espíritu de las leyes distinguió tres poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, como un fundamento del constitucionalismo liberal. Encuadra al Poder Ejecutivo como poder originario. El poder del estado inicia monolíticamente abarcando todas y cada una de las funciones sin división alguna.

Montesquieu al establecer la división de poderes destaca como las funciones legislativa y judicial se desprenden de un centro para darse a órganos propios y la función del Poder Ejecutivo ser retiene por el órgano que anteriormente las concentraba a todas.

Cuando se independiza la justicia y la legislación, el Poder Ejecutivo conserva el residuo del poder estatal, es decir lo que queda por exclusión, siendo esto la función administrativa del Estado. Con esta división pretende que el Poder Ejecutivo sea un freno al Poder Legislativo para que este último no se vuelva despótico.

En su obra Montesquieu relaciona a las funciones del Poder Ejecutivo a cuestiones que dependen del derecho civil. Y establece que ha este poder se le encarga de forma



exclusiva y excluyente la ejecución de la ley sin que pueda decretar leyes ni realizar otros actos que los autorizados por ellas.

En Guatemala esta división del poder surge durante el gobierno colonial español al crearse el puesto de Virrey de nueva España designación realizada por el rey de España. Al independizarse Guatemala el 15 de septiembre de 1821, se crea el cargo de Jefe Político Superior de la Provincia de Guatemala, siendo el primero el militar Gabino Gainza.

Años más tarde, luego de la anexión a México, se crea el puesto de jefe superior del Estado de Guatemala, siendo como primer electivo Alejandro Díaz Cabeza de Vaca, cargo que se mantuvo durante la adhesión de Guatemala en las Provincias Unidas del Centro de América. Para el año 1939, al disolverse las provincias se crea el cargo de Jefe de Estado del Estado de Guatemala. Para el año de 1847 un 21 de marzo el general Rafael Carrera funda la República de Guatemala y crea el cargo de Presidente Constitucional de la República de Guatemala.

1.3.1. Ley que lo regula

El marco legal del Organismo Ejecutivo se encuentra primeramente en la Constitución Política de la República de Guatemala en los Artículos 182 al 202 y por su propia ley denominada Ley del Organismo Ejecutivo Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.



Al encuadrarse dentro de un sistema republicano-presidencialista el Organismo Ejecutivo está integrado por:

- Presidencia de la República,
- Vicepresidencia de la República,
- Secretarías de la Presidencia,
- Ministerios de Estado,
- Viceministerios de Estado,
- Direcciones Generales,
- Gobernaciones Departamentales y
- Consejos de Desarrollo Urbano y Social.

Los anteriores son órganos que dependen jerárquicamente de la Presidencia de la República. También forman parte de dicho Organismo las comisiones temporales, los comités temporales de la presidencia y los gabinetes específicos.

En torno a al Organismo Ejecutivo, existen entidades, instituciones, órganos estatales que no forman parte del poder central, pero debido a su esencia se ubican dentro de la administración pública. A estos órganos se les conoce jurídicamente como descentralizados y otros como autónomos.



1.3.2. Objetivo principal

Es el organismo encargado esencialmente de dirigir el Estado, es decir, tiene a su cargo la administración pública del mismo. La Ley del Organismo Ejecutivo establece en el Artículo 2 que compete a este “el ejercicio de la función administrativa y la formulación y ejecución de políticas de gobierno”. Tiene a su cargo entonces como preferencia velar porque las leyes del país se cumplan y lograr el fin supremo del Estado que es el bien común.

El Artículo 4 del Organismo Ejecutivo establece ciertos principios: “la solidaridad, subsidiaridad, transparencia, probidad, eficacia, eficiencia, descentralización y participación ciudadana”. Al ejercitar sus funciones de acuerdo a los anteriores principios, permite al Organismo Ejecutivo alcanzar su objetivo principal; formular y ejecutar las políticas del Gobierno de Guatemala para el bienestar social.

1.4. Organismo Legislativo

En la división de poderes nuevamente el filósofo Montesquieu establece que es el Poder Legislativo, a través de las leyes, el representante de la voluntad general del pueblo. También que posee la facultad de ser examinador de las acciones del Ejecutivo y puede de igual forma acusar a los ministros si estos no actúan de conformidad con la ley.

Montesquieu sugiere que para que exista un Estado libre es preciso que el hombre se gobierne a sí mismo, por eso, menciona que sería provechoso que el pueblo sea el Poder



Legislativo. Sugerencia que no es útil en grandes países, por eso sigue diciendo el filósofo, que es necesario contar con personas que representen al pueblo para que ejerzan ese poder y ya que los representantes conocen la naturaleza de su localidad, el estado contaría con variedad de puntos de vista de todas las regiones.

En ese orden de ideas, es el príncipe o magistrado el representante ideal y el encargado de la redacción de leyes ya sea de forma temporal o para siempre, y corrige o deroga las que ya están hechas; recibiendo las instrucciones generales. Es así, que el Poder Legislativo se convierte en la voz del pueblo.

El Congreso de la República como Organismo Legislativo unilateral de Guatemala, tiene su origen en el país tras la firma del Acta de Independencia de América Central. Tras darse por fallido el intento de anexarse al imperio mexicano, el 24 de junio de 1823 se instala el primer cuerpo legislativo llamado Asamblea Nacional Constituyente. Dicho cuerpo promulga las bases constitucionales para fundamento de la Federación Centroamericana, en la cual se establecen los altos poderes federales y estatales. El Poder Legislativo se instaura a nivel federal y estatal.

El 11 de octubre de 1895, se promulga la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, en ella se establece que el Poder Legislativo debe residir en un único órgano llamado Asamblea del Estado de Guatemala, siendo sus proyectos aprobados y sancionados por el consejo representativo.



Para la fecha de 19 de octubre de 1851, se promulga el Acta Constitutiva de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente, en ella se estipula que el Poder Legislativo reside en un órgano llamado Cámara de Representantes.

El 11 de diciembre de 1879, se crea la Ley Constitutiva de la República de Guatemala y se cita que el Poder Legislativo reside en un cuerpo legislativo llamado Asamblea Nacional Legislativa de la República de Guatemala.

Se convoca a una Asamblea Nacional Constituyente el 9 de septiembre de 1921, en donde se aprueba la segunda Constitución de la República Federal de Centro América, en ella se establece que el Poder Legislativo federal resida en un cuerpo legislativo de carácter bicameral denominado Congreso Federal de Centro América, siendo el mismo conformado por una Cámara de Senadores, la cual es la Cámara Alta, y por otra llamada Cámara de Diputados, la cual es la Cámara Baja. También se estipula que el Poder Legislativo de los Estados resida en una Asamblea Nacional Legislativa.

El último cambio que ha sufrido el Organismo Legislativo en la historia guatemalteca se encuentra el 11 de marzo de 1945, al crearse una nueva Constitución de la República de Guatemala, donde se estipula que este poder resida en un órgano unicameral llamado Congreso de la República, siendo así, como se conoce actualmente al Órgano Legislativo.



1.4.1. Ley que lo regula

La base legal para el Organismo Legislativo o Congreso de la República, está regulada principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala en el capítulo II, Artículos 157 al 181.

Dentro de la normativa ordinaria se regula en las siguientes leyes: Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 63-94; Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo, Decreto Legislativo 36-2016 y Reglamento de la Ley del Servicio Civil del Organismo Legislativo.

Sus principales órganos son:

- El Pleno,
- La Junta Directiva,
- La Presidencia,
- La Comisión Permanente,
- La Comisión de Derechos Humanos,
- Las Comisiones de Trabajo,
- Las Comisiones Extraordinarias y las Específicas y
- La Junta de jefes de Bloque.



1.4.2. Objetivo principal

Su principal atribución es de crear y derogar leyes; es decir se encarga de la función legislativa. Al respecto el profesor Groppali, citado por Francisco Porrúa la define como: "la actividad del Estado que tiende a crear el ordenamiento jurídico y que se manifiesta en la elaboración y formulación, de manera general y abstracta, de las normas que regulan la organización del Estado, el funcionamiento de sus órganos, las relaciones entre el Estado y los ciudadanos entre sí".¹¹

Es al Congreso de la República el que le corresponde con exclusividad la potestad legislativa.

1.5. Organismo Judicial

Como se ha desarrollado, el modelo político elaborado por Montesquieu, implicaba la existencia de tres poderes gubernamentales separados e independientes entre sí.

Uno de estos poderes integrativos del gobierno, el judicial, está compuesto según para el Barón Montesquieu, por jueces, quienes considera a estos como seres inertes que se dedican a ser el medio para pronunciar las palabras de la ley, sin capacidad para aplacar tanto la fuerza y el rigor que esta conlleva. Para el autor, el poder Judicial es el más

¹¹ Op. Cit. Pág. 398.



terrible de los tres poderes debido a que se ejerce directamente sobre los particulares y puede privarlos de su vida y libertad.

Es de destacar, que este llamado poder nace a la vida jurídica por la desconfianza generada de la población ante sus autoridades. Se propone nombrar a jueces por parte del pueblo. Se escoge personas de la misma población sin atender a su profesión o grupo social cuyo cargo a desempeñar es en forma temporal y por periodos determinados y con la única finalidad de resolver conflictos que surgieran.

En Guatemala en el periodo de la República Federal de Centroamérica, se crea la primera Suprema Corte de Justicia Federal, con la primera Constitución de la época, decretada por la Asamblea Nacional Constituyente del 22 de noviembre de 1824. Estaba constituida por cinco o siete miembros elegidos popularmente, renovándose cada dos años pudiendo ser reelegidos.

Disuelta ya la federación en el año 1838 y Guatemala constituida como República, se crea el Tribunal Superior de Justicia, con el Decreto 73 Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala. Este Decreto dispone que el supremo Poder Judicial se ocupe en la Corte Suprema de Justicia cuya integración era de un regente (rector), cuatro oidores y un fiscal.

El 15 de agosto de 1848 se instala la Primera Asamblea Nacional Constituyente y establece por medio de acta constitutiva, que le corresponde por única vez la facultad



de elegir al presidente de la República y a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia a esta Asamblea.

Para la fecha del 29 de enero de 1855 se reforma el acta constitutiva y se le traslada la facultad de nombrar magistrados y jueces al presidente de la República. En el año de 1878 creándose la Constitución de 1879 se plasma en la misma que la potestad de nominar al presidente del Poder Judicial, a los magistrados de la Corte Suprema de Justicia y los magistrados propietarios y suplentes de la Corte de Apelaciones le corresponde al Organismo Legislativo. Se le otorga facultad al Congreso de removerlos de su cargo por razones de mala conducta, negligencia o ineptitud comprobadas. Los miembros del Organismo Judicial, pierden el derecho de antejucio que otras constituciones le otorgaban.

Desde esa fecha para la actualidad han existido varias reformas, en cuanto a la materia. Al surgir la Revolución del 20 de octubre de 1944, la Junta de Gobierno convoca a la Asamblea Nacional Constituyente con el fin de promulgar una nueva Constitución, decretada el 15 de marzo del año 1945, en ella se plasma que los miembros del Organismo Judicial son nombrados por el Organismo Legislativo y se recupera el derecho de antejucio para el presidente y magistrados del Organismo Judicial.

En la actual Constitución Política de la República de Guatemala, que entró en vigor el 14 de enero de 1986, se encuentra regulado las funciones del Organismo Judicial, la elección y duración de los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, magistrados de



apelaciones también el nombramiento de jueces de primera instancia y de paz y personal auxiliar, jurisdicción y presupuesto.

1.5.1. Ley que lo regula

Se reconoce que en Guatemala, el poder proviene del pueblo y su ejercicio está sujeto a las leyes del país.

Atendiendo a ello, para garantizar la independencia funcional del Organismo Judicial es necesario que esté regularizado principalmente en la Constitución Política de la República de Guatemala. Regularización que se encuentra en los Artículos 203 al 222 respectivamente; apartado bajo el capítulo IV donde se establece ciertas garantías constitucionales entre ellas; la no remoción de jueces y magistrados, excepto en casos excepcionales, la independencia funcional y económica, la selección de personal, entre otros.

Este organismo también está regulado en su propia ley denominada Ley del Organismo Judicial (Decreto Número 2-89 del Congreso de la República) y en el Reglamento General de Tribunales (Decreto Gubernativo Número 1568).

Por mandato constitucional, se crea la ley de la carrera judicial. Se establece todo en cuanto al procedimiento para los ingresos, promociones y ascensos dentro del Organismo Judicial. Esta ley busca de igual forma actualizar el procedimiento de elección de jueces y magistrados.



La estructura orgánica del Organismo Judicial está compuesta básicamente por funciones siendo estas:

- Función jurisdiccional: Compuesta por las Salas de la Corte de Apelaciones de los Ramos Civil y Penal, Tribunales de Sentencia, Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Penal, Juzgados de Paz de los Ramos Civil y Penal (Juzgados Menores).
- Función administrativa: Corte Suprema de Justicia, Presidencia del Organismo Judicial a las direcciones y dependencias administrativas subordinadas a dicha Presidencia.

Otros órganos de asesoría y apoyo son: Secretaría General de la Presidencia del Organismo Judicial, Unidad de Capacitación Institucional entre otros.

1.5.2. Objetivo principal

El Organismo Judicial es el encargado de impartir justicia en la sociedad de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República, para la solución de conflictos. Ninguna otra autoridad puede intervenir en la administración de justicia.

Se le otorga a este Organismo la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, es decir, la capacidad de a) resolver litigios y procesos y b) de aplicar la ley en casos concretos.





CAPÍTULO II

2. Derechos humanos, derecho consuetudinario y su relación con el Estado de derecho

Para comprender la realidad del derecho consuetudinario y su aplicación en Guatemala, es importante establecer como han surgido, primeramente los derechos humanos y como estos sientan la base para la existencia del derecho propio de los pueblos indígenas. También, es menester analizar el contexto de tales derechos dentro de un Estado de derecho.

2.1. Antecedentes de los derechos humanos

El estudio de los antecedentes de los derechos humanos, permite comprender el significado de los mismos. Muchos autores han desarrollado trabajos extensos acerca del tema. Por ejemplo, para el filósofo Norberto Bobbio los derechos humanos son un producto de la historia.

Remotamente uno de los documentos que se ha ligado respecto al tema de los derechos humanos ha sido el Cilindro de Ciro, este contiene una declaración del Rey persa Ciro tras conquistar a Babilonia en el año 539 a.C., contiene detalles novedosos y se ha considerado como el documento más antiguo de gobernar en una sociedad con diferentes nacionalidades y credos.



Otros antecedentes remotos son, el Código de Hammurabi en Babilonia en los años 1790-1750 a. C., el Código de Solón en Grecia, en el año 594 a. C., el Decálogo o Diez Mandamientos de la religión judeo-cristiana dada en el Monte Sinaí, alrededor del año 1300 a. C., la Ley de las XII Tablas en el Imperio Romano, en el siglo V a. C., o el *Corpus Juris Civilis* en el Imperio Romano en los años 529-534 d. C.

Se vive una decadencia en el terreno de los derechos humanos en la Edad Media, siendo lo más notable de esa época la Magna Carta de Juan Sin Tierra dada en Inglaterra 1215. En ella se plasmaba el compromiso que el rey otorgaba a los nobles, a respetar la vida de ellos al no disponer de la muerte o prisión o la confiscación de sus bienes, mientras estos no fueran juzgados por sus iguales.

La decadencia antes mencionada se termina con el inicio de la época del constitucionalismo inglés, se crean instrumentos que confinaban facultades del rey; En el memorándum *The Petition of Rights* o petición de derechos en Inglaterra aprobada en el año 1628, presenta garantías concretas para los súbditos que no podrían ser vulneradas por nadie ni siquiera por el rey, establecía que solo los tribunales tenían la facultad de privar la libertad de los ciudadanos.

En el año de 1679 se crea el famoso documento del *habeas corpus*, en Inglaterra, en el que se estipula procedimientos correspondientes para evitar agravios e injusticias cometidas por los feudales en contra de sus súbditos.



En Inglaterra en el año 1689, surge la carta de derechos humanos o comúnmente conocida como *bill of rights* en donde se declara que es el parlamento el único poder justo y el depositario de la soberanía. Se prohíbe cobrar impuestos o establecer ejércitos sin consentimiento de dicho parlamento y se emite la libertad de elecciones para miembros del poder judicial.

En la Época Moderna han surgido varios documentos que representan el antecedente más directo de lo que ahora se conoce como derechos humanos, entre ellos, la Constitución de Virginia promulgada en Estados Unidos de Norte América en el año 1776, la Constitución de los Estados Unidos en el año de 1787 y la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del ciudadano en Francia en 1789.

Es importante establecer que luego del surgimiento de las dos guerras mundiales se crean la organización más importante respecto a los derechos humanos; la Organización de las Naciones Unidas, con documentos como la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre creada en 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, la Carta Europea de Derechos Humanos en 1950 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el año 1969.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento explicativo de 30 Artículos que contienen los derechos humanos considerados fundamentales y básicos. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 en París. Es un documento que sirve de fuente para establecer derechos. Es considerado como el documento más importante de nuestra época; en él se hace referencia a la



defensa y promoción de los derechos de las personas y sus libertades fundamentales como condición necesaria para alcanzar la paz. Ha sido traducida a 330 idiomas.

La Asamblea General de Naciones Unidas al proclamarla solícita que todos los países miembros la distribuyan en escuelas y establecimientos de enseñanza sin distinción, así se encuentra su primer cimiento ético, la educación, como base a una cultura de derechos.

2.1.1. Definición de derechos humanos

Muchos tratadistas han tratado de definir este concepto tan amplio. Existen varias posturas desde el punto filosófico, político, pero todo tratadista concuerda que hay elementos esenciales que no pueden faltar en una definición que llene las expectativas de que son los derechos humanos.

Una definición que se considera acertada es del autor Antonio Pérez Luño, quien al definir los derechos humanos señalan que son: “un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humanas, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”.¹²

¹² **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** Pág. 48.



La Oficina del Alto Comisionado para los derechos humanos, define a estos como los inherentes a todos seres humanos sin importar su nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

Para el jurista Manuel Ossorio los derechos humanos son: “los derechos innatos al ser humano por el hecho de ser hombre, inherentes a la naturaleza humana y descubribles por la razón”¹³

En las definiciones expuestas anteriormente se evalúa que toda persona es titular de estos derechos por el simple hecho de serlo. También se extrae de estas definiciones que el Estado no otorga estos derechos si no que solamente los regula y los garantiza a través de tratados, convenios, principios y fuentes de derecho internacional y por el derecho consuetudinario internacional.

Se estipula muchas diferencias en cuanto a las características de los derechos humanos, pero las que sobresalen son: universales, interdependientes inalienables e indivisibles.

Los derechos humanos son universales al reconocerse a todo persona sin distinción alguna. Son considerados interdependientes porque hay subordinación de un derecho a otro; se apoyan entre si y se complementan, el progreso de uno facilita el progreso de los demás.

¹³ **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 313.

Se considera que los derechos humanos son inalienables porque son inherentes a las personas, es decir, no puede separarse de ellas y son indivisibles porque forman un todo una unidad.

2.1.2. Organismos internacionales de la Organización de las Naciones Unidas relacionados a los derechos humanos

Es importante definir que son los organismos internacionales, con el propósito de tener un conocimiento más adecuado para el tema. Un organismo internacional, es un grupo cuyos integrantes se extienden a diferentes naciones que trabajan en conjunto para lograr metas en común y adoptan una estructura permanente. Es un sujeto de derecho público-internacional, creado a través de acuerdos o tratados.

Entre los organismos internacionales que surgen de la Organización de las Naciones Unidas relacionados a los derechos humanos se encuentran:

- El Alto Comisionado para los Derechos Humanos: órgano directo de promoción y defensoría de los derechos humanos principalmente del mantenimiento de la paz. Posee la facultad de hacer declaraciones de la afectación y respeto de garantías básicas del mundo; igualmente, está facultada para investigar irregularidades y hacer informe de ellas.
- Consejo de Derechos Humanos: Órgano intergubernamental que sustituye a la Comisión de Derechos Humanos. Creado el 15 de marzo del año 2006, tiene como



función primordial fortificar la promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo; es el foro a través del cual se hace frente a las situaciones de violaciones de los derechos humanos, es el medio para accionar ante tales violaciones y formular recomendaciones sobre ellos. En resumen, continúa con la labor del órgano que sustituyó.

- UNDG-HRM: Mecanismo de incorporación de la perspectiva de derechos humanos del grupo de naciones unidas para el desarrollo. Este órgano promueve garantías básicas para el adelanto de la Organización de los Derechos Humanos.
- Órganos de Tratados de Derechos Humanos: Formados por comités. Cada comité a su vez está conformado por expertos independientes. Estos son los encargados de supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales sobre derechos humanos.
- Asesores especiales sobre la prevención del genocidio y la responsabilidad de proteger: el primer asesor actúa como medio para concienciar acerca de las causas del genocidio, también alerta a los actores principales cuando exista riesgo de genocidio, así como para promover y llevar a cabo acciones apropiadas. El asesor especial sobre la responsabilidad de proteger lidera el desarrollo conceptual, político, institucional y operativo de la responsabilidad de proteger.



Entre otros organismos que protegen y promueven los derechos humanos dentro de la Organización de las Naciones Unidas están: El consejo de seguridad encargado de investigar en aquellas zonas en conflicto donde existen grandes violaciones a los derechos humanos. Su principal responsabilidad es mantener la paz y seguridad internacionales por lo cual está facultado para enviar observadores militares o fuerzas de mantenimiento de la paz. En asuntos relacionados con grupos indígenas, mujeres y la protección de los niños, el racismo, el trato a refugiados el organismo llamado tercera comisión de la asamblea general se encarga de analizar estas cuestiones de desarrollo social.

El consejo económico y social de las naciones unidas es el órgano que ayuda a la asamblea general de las naciones unidas en la cooperación y desarrollo económico y social internacional. Dentro de este organismo, se encuentra el foro permanente para las cuestiones indígenas que es un organismo asesor para examinar las cuestiones indígenas relacionadas con el desarrollo económico y social, la cultura, la educación, la salud, el medio ambiente y los derechos humanos.

En materia de protección a los derechos de las mujeres se encuentra el órgano comisión de la condición jurídica y social de la mujer; su principal función es velar por los derechos humanos internacionales y de cualquier ámbito para las mujeres.

2.1.3. Instrumentos internacionales relacionados a los derechos humanos

Son varios los instrumentos internacionales y legales que ayudan a aplicar la protección de los Derechos Humanos a la organización de las naciones unidas. En el año 1948 se crea el primer documento legal que protege a los derechos humanos, la carta internacional de los derechos humanos, compuesta por 30 artículos; se relatan derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales básicos con los que corresponderían contar todos los seres humanos del mundo.

Un documento más respecto al tema, es el pacto internacional de derechos civiles y políticos; adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante la Resolución 2200 A, establece la protección y garantía de dichos derechos humanos (civiles y políticos). Al mismo tiempo se adoptó el pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, que de igual forma protege y da garantía a este ámbito de derechos y además los derechos laborales y los derechos a la salud, la educación y un nivel de vida apropiado.

Estos tres instrumentos desarrollados constituyen lo que se conoce como la Carta Internacional de los Derechos Humanos.

En la Cumbre Mundial del año 2005, los gobiernos del mundo expresaron y reafirmaron sobre la democracia; considerándola como un valor universal basado en la libre voluntad de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y su plena participación en todos los aspectos de sus vidas, y destacaron que



la democracia, el desarrollo y el respeto de todos los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente. Los principios democráticos forman parte del entramado normativo de la Organización.

De lo anterior se concluye que la democracia, ha jugado un papel sumamente importante para el avance de los derechos humanos; es un medio para lograr el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales. También para garantizar el avance de aspectos económico y social, y derechos humanos, que constituyen las columnas de la misión y propósito de las naciones unidas.

2.2. Definición de derecho consuetudinario

Al derecho consuetudinario se le conoce también como derecho alternativo, costumbre jurídica entre otros. Inicialmente el doctor Luis Alberto Padilla, asiente que el Derecho Consuetudinario es: “Conjunto de normas que resultan de una práctica general, constante y prolongada concerniente a una determinada relación de hecho y observada en la convicción de que es jurídicamente obligatoria”.¹⁴

Del mismo modo, se define al derecho consuetudinario como: “conjunto de normas de tipo tradicional, no escritas ni codificadas, jurídicamente obligatorias, distintas del derecho positivo vigente en un país determinado, o bien en términos generales, como el conjunto

¹⁴ Elementos para una investigación del derecho consuetudinario en Guatemala. Pág. 4.



de reglas, normas, acciones y costumbres que forman parte del control social de un grupo".¹⁵

De la definición anterior, se extraer la diferencia más significativa del derecho consuetudinario con el derecho positivo, siendo esta, que el último es creado por el Estado a través de la ley, pasando por un procedimiento específico y plasmado en forma escrita. Por el contrario, el derecho consuetudinario no ha sido creado por el Estado.

Aunque, el derecho consuetudinario ha existido siempre lo que varía es la forma de reconocimiento que el derecho positivo le otorga. En América Latina se le reconoce como una fuente secundaria al ordenamiento jurídico, estableciéndose con muchos límites. En el caso de Guatemala, se considera de la misma forma.

A pesar de la falta de reconocimiento por el derecho positivo, los pueblos indígenas tienen sus propias autoridades, normas jurídicas, sanciones, en fin, todo su organismo para aplicar su cosmovisión.

2.3. Grupos mayas

Se le ha reconocido al país de Guatemala como multiétnico, pluricultural y multilingüe. Esto debido a que en el territorio guatemalteco más de la mitad de habitantes son

¹⁵ Rojas Lima, Flavio. **El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca.** Pág.10.



originarios de la cultura maya y por otro lado existen los llamados ladinos, además en minoría habitan personas portadoras de la cultura garífuna y xinca.

No se puede establecer una definición precisa de que son pueblos indígenas y tribales, debido a la diversidad existente en distintos países de América Latina de tales pueblos. Sin embargo, el derecho internacional ha establecido ciertos criterios para considerar que es un pueblo indígena, tal es el caso del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y otros. El Artículo 1.1.(b) de dicho convenio dispone que dicho tratado se aplicará: "A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas".

La subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las minorías de la Organización de Naciones Unidas, establece que los pueblos indígenas son comunidades que tienen una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollan en sus territorios. Son en la actualidad sectores minoritarios pero tienen la determinación de traspasar a sus futuras generaciones su identidad étnica, territorio ancestral, sus patrones culturales, instituciones sociales y su sistema legal.



Las características a considerar para diferenciar un pueblo indígena son: la prioridad en la ocupación de tierras; su cultura aquí se engloba su traje, medio de vida, etc. Y su idioma.

Por su parte se le considera a un pueblo tribal según el Artículo 1.1(a) del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo: “Un pueblo que no es indígena a la región que habita pero que comparte características similares con los pueblos indígenas, como tener tradiciones sociales, culturales y económicas diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, identificarse con sus territorios ancestrales y estar regulados, al menos en forma parcial, por sus propias normas, costumbres o tradiciones”.

Las características esenciales para establecer un pueblo tribal son: que poseen una cultura, una organización social, condiciones de vida, tradiciones y costumbres propias distintos a otros segmentos de la población nacional.

2.3.1. Costumbre de los grupos mayas

Determina el autor Demetrio Cojti Cuxil: “Las costumbre son usos y prácticas que se adquieren por su repetición en un ámbito de desarrollo de la vida común, las costumbres constituyen elemento fundamental en la identidad cultural de los pueblos indígenas al mantener la estructura social de los pueblos, al ser estas la base de su entorno y su individualidad en la nación”.¹⁶

¹⁶ **Movimiento maya en Guatemala.** Pág.70-71.



También, se define como: “Modo habitual de obrar que se establece por la repetición de los mismos actos o por tradición, la costumbre es una práctica social con arraigo entre la mayor parte de los integrantes de una comunidad, las costumbres son componentes de la cultura que se transmiten de generación en generación y que por lo tanto están relacionadas con la adaptación del individuo al grupo social”.¹⁷

En el caso de Guatemala, establece Adolfo Giamaliel Camposeco que: “En el tema de la práctica de las costumbres de los pueblos indígenas de Guatemala se tiene la práctica de una regulación específica para el desarrollo de una comunidad o pueblo, debe atenderse a que el ordenamiento jurídico que la regule debe orientarse al mantenimiento de las costumbres del lugar, esto permite que el ordenamiento no sea ajeno a la población y así se desenvuelva la comunidad en un ambiente de tolerancia y respeto”.¹⁸

La costumbre es transmitida de generación en generación de forma oral. Las normas indígenas son creadas por los cabezas de las poblaciones, no son codificadas pero son obligatorias, respetando la cosmovisión del pueblo para lograr la armonía al respetarse la palabra de los ancianos para la resolución de los conflictos.

Es el medio de identificación de la comunidad; pues la costumbre abarca varios elementos desde el modo de vivir y vestirse hasta el modo de alimentarse y comunicarse. Al repetirse constantemente estas prácticas se logra la diferenciación de estos pueblos con otros.

¹⁷ Lima Soto. **Aproximación a la cosmovisión maya.** Pág. 95.

¹⁸ **Diferenciación étnica y estratificación social en Guatemala.** Pág. 37.



Se considera que la costumbre es el resultado de procesos históricos, por lo que esta manifiesta la historia que la precede. Atendiendo a lo anterior se establece que muchas de las costumbres que realizan los pueblos indígenas y también los pueblos tribales son consecuencia y producto de prácticas impuestas por los colonizadores españoles, en muchos casos marcados por violencia, que utilizaban para someter a los pueblos originarios.

2.3.2. Grupos mayas en la legislación guatemalteca

Una premisa menciona que la ley es abstracta y general para todos los habitantes de un Estado. En Guatemala es difícil aplicar esta premisa; por la existencia de grupos de descendencia maya. Al ser un grupo especial y también minoritario, se les otorga legislación específica nacional como internacional, con el propósito de tratar de regular conductas que ellos desarrollan en su comunidad.

Dentro de la legislación nacional se establece como primicia La Constitución Política de la República de Guatemala, en ella se valora la pluriculturalidad del país. En el Artículo 66 regula que: “el Estado reconoce, respeta y promueve las formas de vida, costumbres, tradiciones y formas de organización social de los pueblos indígenas”. Plasmando así al derecho indígena como forma de organización social. De igual forma protege la identidad cultural, en el Artículo 58 se lee: “Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres”.



A pesar de lo regulado, en el país aún existen vacíos legales en materia de impartición de justicia propio de los comunidades indígenas. Tema que será analizado en otro apartado.

No obstante dentro del ordenamiento legal, se encuentran reguladas ciertas actuaciones relativas a los pueblos indígenas. En relación, el Código Procesal Penal sufre modificaciones en el año 1997 con el propósito de introducir aspectos relacionados con los pueblos indígenas; se da la creación de juzgados de paz comunitarios, se les otorga facultad a los jueces de estos juzgados a resolver con arreglo a los usos y costumbres, la equidad y los principios generales del derecho.

El Código Municipal reconoce la personalidad jurídica de las comunidades de los pueblos indígenas, establece el respeto de su organización comunal y administración interna y permite que se rija de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado; sin embargo, estas deben estar de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales. También reconoce las instituciones indígenas para llevar asuntos como las alcaldías indígenas, las alcaldías comunitarias o auxiliares, así como sus atribuciones.

También, nace a la vida jurídica la Ley de Consejos de Desarrollo Urbano y rural; Decreto 11-2002, que establece que el sistema de consejos de desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en



cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca.

Con respecto a lo antes mencionado, se da el reconocimiento de distintas formas de organización comunal, desarrollando así, una nueva forma de administración y descentralización del Estado.

Entran en vigencia, sin ser de menor importancia legislación respecto al derecho de las mujeres de descendencia maya con la ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto 7-99; la ley que protege los idiomas ancestrales, Ley Nacional de Idiomas Mayas de Guatemala; Decreto 19-2003. Y la ley para el resguardo de la identidad maya, Ley Educativa contra la Discriminación, Decreto 81-2002.

En materia internacional, Guatemala ha ratificado varios tratados y acuerdos que regulan de una y otra forma la existencia de los pueblos mayas en la sociedad siendo estos: el Convenio 169 de Organizaciones Internacionales del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El Convenio Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. La Convención Americana sobre Derechos humanos (Pacto de San José). Y la Convención sobre los Derechos del Niño.



Los acuerdos anteriores, desarrollan derechos individuales y colectivos de los pueblos, defienden a la población maya del estado de menoscabo en comparación del resto de la sociedad, así lograr la nivelación de la situación de todas y todos como sujetos de derechos en la sociedad Guatemalteca.

Uno de los convenios de suma relevancia es el que Guatemala ratifica el 24 de mayo de 1996; el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales, en el se establece reconocimiento a las formas de aplicar justicia, las tradiciones y costumbres, e instituciones de los indígenas, en el Artículo 8.1. regula: “Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.” Sigue diciendo el mismo convenio en el Artículo 8.2.: “Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio”.

Enfatizando este punto el Artículo 9.1. del mismo convenio dice que: “En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros”.



Respecto al tema de investigación, en estos artículos se encuentra claramente la opinión de la comunidad internacional; de abogar por el sistema maya y la forma de aplicar su justicia en el país, dentro del marco legal establecido y respetando los derechos fundamentales reconocidos.

En conclusión, en Guatemala si existe regulación jurídica y legal respecto a los pueblos indígenas. Y el respeto a tal, no solo proviene de lo que estipula La Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes nacionales; sino que también del cumplimiento de la legislación internacional en materia de derechos humanos de los pueblos mayas.

2.3.3. El Estado de derecho y su relación con los pueblos mayas

En un apartado anterior se definió con detalle que es el Estado de derecho, por lo cual, el siguiente desarrollo de tema se concentrará en establecer como un estado de derecho tal cual puede o no relacionarse con los grupos étnicos.

La legislación guatemalteca, si permite que exista dicha relación y coexistencia entre un estado de derecho y las actitudes dadas por los grupos étnicos como consecuencia de practicar sus costumbres y tradiciones. Y es que si se analiza si se vive actualmente en un Estado de derecho o no, se podría decir que Guatemala llena las características doctrinarias de un estado de derecho libre, soberano e independiente.

Partiendo de ese punto, La Constitución Política de la República de Guatemala en el preámbulo señala: “con el fin de organizar jurídica y políticamente al Estado... y, al



Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho”.

Expresiones que establecen el respeto de coexistencia del modo de vivir y cosmovisión de los grupos étnicos en el país, el reconocimiento constitucional de su identidad cultural. Como se abarcó en otro apartado, existe legislación guatemalteca que desarrolla instituciones legales y formales que abarcan materia del pueblo maya y el respeto a sus derechos propios como población minoritaria.

En el mismo orden de ideas, los instrumentos internacionales que Guatemala ha ratificado, también han contribuido al respeto de los pueblos indígenas y/o tribales, dentro de un Estado de derecho.

La Corte de Constitucionalidad, se pronuncia al respecto en la gaceta 36, expediente No. 199-95, compatibilidad del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes con la Constitución Política de la República de Guatemala: “ invocando el Convenio 169 aporta nuevos elementos eficaces para remover los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas gozar de los derechos humanos y libertades fundamentales, en el mismo grado que el resto de la población; por una parte, se promueve el respeto a su cultura, religión, organización social



y económica y a su identidad propia como pueblos, lo que ningún Estado democrático de derecho o grupo social puede negarles; y, por la otra, incorpora el mecanismo de la participación y consulta con los pueblos interesados, a través de sus organizaciones o de sus representantes, en el proceso de planificación, discusión, ejecución y toma de decisiones sobre los problemas que les son propios, como forma de garantizar su integridad, el reconocimiento, respeto y fomento de sus valores culturales, religiosos y espirituales”.

Así, en consonancia Guatemala registra por leyes y estudios la importancia de la existencia de herencia cultural. Sin embargo, existen retos aún mayores; aún se debe lograr el reconocimiento legal constitucional (que es base en un Estado de derecho), del sistema de aplicación de justicia maya, como medio de solución de conflictos en las comunidades. Logrando así una sociedad inclusiva y armoniosa, respetando la identidad cultural a plenitud de todos los habitantes y no solo de un grupo como se evidencia en la actualidad. Argumento que se expondrá a fondo en otro apartado.





CAPÍTULO III

3. La justicia ancestral

Se señala que el derecho indígena es más que un conjunto de costumbres que pasan de generación en generación. Existen normas y reglas de conducta que fijan como debe actuar y convivir las personas dentro de la sociedad, y aunque existen variaciones en su práctica moral y social de pueblo en pueblo, puede extraerse de estas reglas que se fundamentan en la unidad de la comunidad por medio de la convivencia pacífica, la solidaridad y el respeto hacia tres factores importantes, siendo estos, la naturaleza, las personas y sus bienes.

Con estas normas respetan su cosmovisión, sus principios y valores hacia hombre y la naturaleza y la armonía con el Ajaw (Dios).

Con respecto a lo antes mencionado, se establece que el derecho indígena es un sistema jurídico por que coloca elementos fundamentales como: a) un conjunto de normas (no escritas), b) fuentes y fundamentos de las normas, c) autoridades y, d) procesos lógicos para la resolución de conflictos.

Este sistema jurídico se trasmite oralmente de generación en generación y es jurídicamente obligatoria para los miembros de la comunidad. Es pues, el sistema jurídico maya, el modo en que la justicia ancestral se concretiza y se manifiesta.



Posee características propias al sistema, sin importar las diferencias que existen en la aplicación de la misma en las comunidades, siendo estas:

- a) Milenaria: proviene de generación en generación.
- b) Oral: no está escrito. Son los ancianos los encargados de transmitir verbalmente a las generaciones las normas que sigue la comunidad.
- c) Es ágil, oportuna y dinámica: Establece una resolución pronta a los casos que juzga buscando la corrección y restauración.
- d) Posee un sistema de perfeccionamiento: Al transmitirse de generación en generación debe adaptarse a cada realidad y circunstancia.

Por otra parte, son varios los expertos en defensa y protección de los derechos de los pueblos mayas que coinciden en determinar otras características: ser conciliador, reparador, didáctico, dinámico y legítimo.

Al analizar la definición y las características que posee la justicia ancestral se asevera que más que una práctica habitual es un verdadero sistema jurídico.

3.1. El procedimiento del sistema jurídico maya

Es importante, iniciar este apartado precisando la aplicación de la justicia de los pueblos indígenas. “Este procedimiento comunitario se define como: conjunto de actos comunitarios desarrollados por la autoridad indígena y la participación de sus miembros que intervienen en la interpretación y en la aplicación de sus normas para la solución de un conflicto comunitario determinado, y que tiene como fin, asegurar el equilibrio y la armonía de los pueblos indígenas.”¹⁹

El sistema jurídico maya, aplica su procedimiento mediante un sistema integral en donde se trata de armonizar al ser humano, al cosmos y la naturaleza, entre sí. La aplicación se basa en los principios de oralidad, concentración, público, presencia y que es gratuito. Es de destacar que todo se realiza en el idioma de la comunidad en cuestión.

Aunque el procedimiento, posee ciertas variaciones dependiendo de la comunidad en donde se aplica. Posee ciertas características usuales en toda comunidad siendo estas:

- El diálogo en donde se discuten primeramente, los problemas con todos los implicados para lograr una solución satisfactoria, y si es necesario también con la comunidad para lograr la solución del conflicto.

¹⁹ Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP). **Módulo de interculturalidad**. Pág. 63.

- La consulta que, es un proceso de participación directa tanto de los sujetos implicados directa como los implicados indirectamente, y su objetivo es la búsqueda de la solución a un problema en donde ninguna opinión se rechaza, sino que contribuyen a tomar una decisión tomando en cuenta todos los puntos de vista que se plantean. De esa cuenta, se toma el parecer de las familias de los integrantes y también de la comunidad, para la continuación del procedimiento. Pues se tiene la creencia que el daño ocasionado fue una falta para todos los de la colectividad.

- El consenso, se utiliza para la toma de decisiones para establecer la solución y también la sanción que se impondrá en el caso. Se hace de forma conjunta, de esa forma toma el carácter de colectivo y legítimo, evitando arbitrariedades.

Es significativo establecer las características de la aplicación de justicia utilizada en las comunidades indígenas, porque estas facilitan el conocimiento colectivo del problema y facilita de manera eficaz la conclusión y la solución del conflicto.

La actividad que desarrolla la aplicación de la justicia maya, no es un proceso rígido que se establezca paso a paso como sucede en el sistema oficial. Pero, a pesar de la flexibilidad que impera en el procedimiento, si existe ciertas etapas que siempre están presentes siendo estas:

- a) Dar a conocer a la autoridad encargada sobre el conflicto en cuestión,
- b) La citación de los involucrados,
- c) El dialogo entre los involucrados,

- d) Conocer a profundidad los hechos y problemas,
- e) *Pixab'*, aconsejar sobre los hechos cometidos,
- f) Acordar soluciones,
- g) El reconocimiento de la falta y pedir perdón,
- h) Castigo: la sanción reparadora e
- i) El seguimiento del cumplimiento de la sanción.

De esta cuenta, se puede organizar los pasos anteriores en fases, siendo estas:

- Declaración de una trasgresión en el orden comunal (implicados directa e indirectamente y la población en general).
- La manifestación para resolver los conflictos de los involucrados y también del espíritu comunitario.
- El establecimiento de los problemas siendo estos: simple cuando los involucrados están plenamente identificados, o complejo en el cual no se identifica un hechor o su contraparte femenina de forma directa, es más, el asunto manifiesta acción colectiva.
- La personalidad, credibilidad, habilidad y presencia comunitaria del mediador en el conflicto.

Para Taracena, toda actividad jurisdiccional en las comunidades siguen estos lineamientos: "Se presenta acompañado de testigos a presentar su denuncia. Aporta

pruebas, sus papeles, o evidencia de daños, y otros según el caso. El operador de justicia hace un reconocimiento del hecho Habla con las partes. Habla con los testigos. Toma en cuenta las pruebas presentadas y busca pruebas adicionales Consulta con personas que tienen conocimiento de casos similares sucedidos anteriormente. Toma en cuenta las circunstancias en que se dan los hechos Sanciona según los precedentes o según su criterio Ambas partes acatan la disposición del operador de justicia.”²⁰

En ese orden de ideas, el procedimiento para aplicar la justicia maya se inicia con la recepción de una denuncia, el análisis del caso, se escucha a las partes; finaliza con la búsqueda del consenso y reconciliación comunitaria con la aplicación del castigo, por las autoridades indígenas.

3.1.1. Objetivo principal

En palabras del Doctor Arturo León Bastidas la justicia ancestral “busca la corrección del individuo que infringió una de las normas comunitarias que afecte a la comunidad, a la persona o la familia, con una conducta que puede ser reprochable, para que sea reinsertado a la vida comunitaria, de respeto, comprensión, solidaridad; y, lo segundo es la reparación o resarcimiento del daño causado en contra de todos los principios de la comunidad o su pueblo ya sea material, moral o psicológico, a través de pago económico, haciéndose cargo del perjuicio ocasionado, trabajos comunitarios, etc.”²¹

²⁰ **Ibíd.** Pág.64.

²¹ <https://arturoleonb.wordpress.com/2012/08/31/la-justicia-indigena> (Consultado: 28 de enero de 2019).



Según lo anterior, la justicia ancestral se enfoca en regular comportamientos humanos en la comunidad, al igual que las leyes reconocidas y aplicadas en el sistema jurídico legal de Guatemala.

Para el jurista Pedro Ixchiu García: “La justicia indígena, más que en normas y dogmas jurídicos, se basa en el sentido común para resolver los problemas cotidianos y garantizar la convivencia comunitaria.”²²

Por consiguiente, uno de los objetivos principales de la aplicación de la justicia ancestral es el arreglo directo entre las partes; esto contribuye a que exista armonía entre la población, que es otro objetivo de dicha justicia, porque todos participan en la resolución de conflictos ya que los juicios son públicos. Las partes implicadas declaran ante las familias y los vecinos de la comunidad.

3.1.2. Autoridades indígenas

Las autoridades indígenas son las encargadas de administrar justicia en los pueblos mayas y ejercer el poder en las mismas.

Las autoridades indígenas son quienes procuran el orden social en las comunidades. Son personas conocidas y elegidas por la comunidad; por lo cual, en ellas se deposita confianza y seguridad. Por lo cual tienen a su cargo orientar, educar y corregir para

²² <https://www.plazapublica.com.gt/content/la-principal-ley-de-la-justicia-indigena-es-el-sentidocomun> (Consultado: 28 de enero de 2019).

prevenir conflictos y garantizar así la armonía en la comunidad; cuando surgen problemas son los encargados de resolverlos.

Dentro de las funciones que realizan las autoridades indígenas no solo se destaca la aplicación del sistema jurídico indígena. Sus funciones van más allá, según los cargos de autoridad y la naturaleza de las mismas.

De esta cuenta, se clasifica a las autoridades indígenas en:

- a. autoridades indígenas tradicionales: Llamadas también originales. En esta clasificación están los consejos de ancianos, cuya función principal es nombrar alcaldes u otras autoridades, resolver conflictos difíciles, dar consejos y velan porque los valores espirituales no se pierdan en la comunidad. Los principales o *K'amalbe'*, es el que orienta las decisiones personales a base de su experiencia, sabiduría y conocimientos. El guía espiritual maya o *Aj quijab* o *Ajq'ij*, son los encargados de velar por el cumplimiento de normas, principios y valores en el ámbito social de la comunidad, llevan el control del tiempo y sus ritos, celebran matrimonios. El encargado de la salud o *Aj Kum*, como su nombre lo indica cura en aspectos físicos, sentimentales y emocionales utilizando medicina natural. Las comadronas o *Aj Iyom* son las encargadas del cuidado pre y post natal así como del parto.
- b. autoridades indígenas no tradicionales: Entre esta clasificación encontramos a la alcaldía indígena que surge al implantarse el modelo de organización de los españoles en el año 1549. Ya en el año 1551 se reitera establecer los cabildos

indígenas llamados así porque los que tenían el cargo eran los principales, caciques indígenas. Aunque en un principio el motivo de tal creación de cabildos era el control de los pueblos conquistados, en la actualidad es un medio para auto regulación de justicia y mediación para las comunidades y representa el derecho a aplicar dicho sistema en su idioma e instituciones jurídicas de acuerdo a su cosmovisión. La cofradía, como desde el principio, representa el control religioso de la comunidad.

3.1.3. Sanciones aplicadas

La sanción que impone la justicia ancestral se diferencia del sistema oficial de justicia, en que no siempre tiene un carácter punitivo. Más bien, la naturaleza de la sanción busca ser conciliadora y compensadora. Pretende conservar la armonía de la comunidad, reparando el daño causado y así mantener o restablecer la paz en la población.

Indica Antonio Peña Jumba: “analizando la jurisdicción indígena, que las sanciones pueden ser definidas como la fuerza coercitiva de la comunidad que surgen ante el incumplimiento de sus reglas básicas. En la medida que se ha transgredido las normas de convivencia en la comunidad, las penas intentaran restaurar esa convivencia alterada. Buscan prevenir y mantener la situación de armonía de la comunidad. Dentro de esta perspectiva la sanción se puede componer de tres elementos básicos:

- La reparación del daño
- La aplicación de una pena o castigo

- La amenaza de una pena mayor.”²³

No se toma como base la privación de libertad, sino que, hace énfasis en el resarcimiento de parte del agresor a la víctima como a sus familiares, al perdón de parte de ellos y de la comunidad y privilegia la reconciliación.

También puede entenderse como una acción, mediante el cual el pueblo a través de la autoridad indígena impone la corrección al hechor, previo establecerse y agotarse un procedimiento comunitario desarrollado mediante las formas tradicionales de dicho pueblo y establecidas con anticipación.

Para aplicarse lo anterior, se toma como base la gravedad del daño cometido. Desde el daño a los cultivos ajenos, el uso indebido de las fuentes comunitarias, la invasión a terrenos, riñas; hasta daños más severos, como el producir invalidez a otra persona, robo de objetos sagrados, prácticas de magia negra cuando originan daños físicos a otras personas.

Cabe destacar, que dentro de la población indígena, la sanción tiene diferentes denominaciones siendo estas: Corrección, para referirse a que la persona que ha cometido una infracción a las normas de la comunidad necesita modificar su conducta y corregir sus faltas y errores. Castigo, la persona debe imponérsele una molesta o un padecimiento por su mal comportamiento

²³ Manual para Operadores de Justicia. **Elementos y técnicas del pluralismo jurídico.** Pág. 99,100.

De esa cuenta, existen diferentes clases de correcciones y castigos aplicados dentro de la comunidad indígena:

- Llamadas de atención
- Compromiso a no cometer daño
- El reparo, restitución
- Servicios a la comunidad;

Y otras más fuertes como:

- Presentación del caso en asamblea comunal,
- La vergüenza; la presentación pública de la persona ante comunidad,
- *Xica'y* ; azotes, latigazos, chicotazos y
- Destierro.

Debe subrayarse, que las últimas sanciones descritas son utilizadas de forma excepcional. Por ejemplo al aplicarse el *Xica'y*, que se emplea contra la persona que ha cometido actos que afectan la seguridad y paz de las familias; como robos, o infracciones matrimoniales (adulterios). No debe causar lesiones ni cicatrices, para ello se utiliza unas ramas verdes especiales de durazno. El fin es motivar a la persona a no cometer dicho acto porque representa vergüenza para la comunidad. Esta forma de

corrección es aplicada por ancianos con vida ejemplar en la comunidad y hasta la propia familia del involucrado.

“...ha sido criticada por algunos juristas, debido a que viola los derechos humanos de la persona, quien está protegida por la Convención Internacional Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, ratificada por Guatemala. Sin embargo, es de resaltar que el objetivo de la aplicación del Xicay’ es de purificación y un acto de vergüenza para la persona a quien se le aplica para que ya no vuelva a cometer el hecho, además de que el Xicay’ es consecuencia de correcciones legítimas inherentes al sistema jurídico indígena.”²⁴

Lo que busca esta sanción, es purificar de las energías negativas al malhechor, por lo cual después de terminada la corrección, los ancianos llevan las ramas utilizadas a un cerro para que el viento libere esa mala energía, o bien, lo llevan al río para que el agua limpie la mala conciencia de la persona y así no cometa de nuevo el daño.

Es de vital importancia mencionar lo que dicta la Corte de Constitucionalidad al respecto, en la Gaceta No. 119, expediente No. 1467-2014 pluralismo jurídico, en la página 25; en sentencia del 6 de marzo de 2016: “las sanciones impuestas en el derecho indígena no pueden ser calificadas *prima facie* como vulneradoras de derechos humanos, en tanto que para su análisis es indispensable conocer los aspectos sociales y culturales de la comunidad en que se aplican, cuestión que puede obtenerse, verbigracia, por medio de

²⁴ Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP). **Op. Cit.** Pág. 52.

un peritaje cultural o jurídico-antropológico, que permita comprender la cosmovisión indígena y su sistema normativo propio, lo que, incluso, podría variar dependiendo de la comunidad indígena de que se trate; en todo caso, "...lo importante es que al momento de evaluar estos hechos y los tipos de sanciones que se aplican, deben ser abordados desde una mirada intercultural y con clave pluralista, no se puede juzgar sólo desde el punto de vista de las normas del sistema ordinario..."

En síntesis, los azotes para el infractor, no pueden calificarse como vulneradores de derechos humanos, sino que deben comprenderse en el contexto de la cosmovisión indígena y su sistema normativo.

En cuanto al destierro es la sanción más severa con la que cuenta la justicia ancestral. Para ser aplicada debe tomarse en cuenta la reincidencia de la persona en el hecho y su negativa a cambiar. Por lo cual, es aplicada a personas que se consideran rebeldes, reincidentes; y consiste en que la persona es expulsada de la comunidad y no tendrá derecho a vivir más allí. Decisión que no solo toman los consejos de ancianos si no que participa toda la comunidad; porque estos juicios son públicos, por lo cual cabe la seguridad que no es una decisión arbitraria.

Un caso muy conocido en el territorio de Sololá fue el de Marcelino Xoch Sorín y sus dos hijos a los cuales la comunidad señaló como autores de varios delitos, como secuestros y robos en la carretera interamericana. Varios vecinos de dicha comunidad, expresaron que no hubo actuación de las autoridades estatales, incluyendo la auxiliatura de Derechos Humanos de Sololá; mencionaron que al contrario, hubo una defensa ante tales



individuos. Ante tal malestar, con el acompañamiento de los 51 Alcaldes comunales, el Alcalde indígena, la PNC y PDH se realizó la asamblea comunal en la escuela del caserío El Triunfo, Pujujil, con el objeto de acompañar todo el proceso de destierro del señor Marcelino Xoch Sorín.

Del caso anterior, el aplicar la justicia ancestral adecuadamente como sistema, permite no solo un medio alternativo de solución de conflictos, aplicando sencillez y celeridad a los casos en los territorios en donde no existen instituciones estatales que apliquen justicia; sino que también contribuye al descargo del trabajo de los tribunales cuando si existen tales.

3.1.4. Los linchamientos no forman parte de las sanciones en la justicia maya

Puede definirse el linchamiento como la: “Acción de dar muerte a una persona por el populacho, sin proceso formal contra la víctima. Constituye en quienes realizan tan salvaje proceder, un delito de homicidio y también de asociación ilícita cuando quienes lo llevan a efecto se encuentran previamente organizados para tales fines.”²⁵

Podría citarse más definiciones, pero la mayoría establecen que el linchamiento es un acto por medio del cual un grupo de personas motivadas por un mismo sentimiento realizan justicia por sus propias manos con el fin de dar muerte al que ha cometido una

²⁵ Estrada López de Kroell, Milvia Judith. **La urgente necesidad de tipificar y regular el linchamiento como delito y sus diferentes grados de responsabilidad.** Pág. 1.



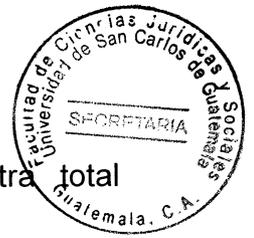
infracción. Sentimiento que también lleva consigo la falta de confianza en la justicia impartida por el sistema legal reconocido y oficial en el país.

Lo anterior, claramente representa un agravio a las leyes nacionales e internacionales reconocidas oficialmente en Guatemala. La Constitución política de la república de Guatemala reconoce el derecho a la vida y la protección de la misma. En el Artículo 3 del citado cuerpo legal se lee: “El Estado garantiza y protege a la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Se concluye que la vida es un derecho individual reconocido legalmente en nuestro país y que el Estado debe promover mecanismos para su protección y seguridad de la misma.

El mismo cuerpo legal citado, establece en el Artículo 12 el derecho de defensa del que goza toda persona, al establecer: “La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”

Debe agregarse que en materia internacional, Guatemala ha ratificado convenios y tratados en materia de derechos humanos, para el respeto y protección de los mismos. Tema que ya ha sido abordado anteriormente en este estudio.

Se ha señalado que los linchamientos se practican frecuentemente, en áreas rurales aisladas en donde su población fue más afectada por el ejército contrainsurgente. Y se ha caído en el estereotipo, de que tal acción representa una forma tradicional de aplicar la justicia ancestral. Al respecto, contradiciendo lo anterior, Carlos Guárquez, presidente de



la Asociación Guatemalteca de Alcaldes y Autoridades Indígenas muestra desacuerdo en que el linchamiento sea parte de la justicia indígena y resalta que esas acciones no pertenecen a la cosmovisión maya.

Otro ejemplo es el de Pedro Juan Poncio Batz, alcalde de la Corporación Comunal de la Zona 4 de 48 cantones en Totonicapán que niega terminantemente que el linchamiento sea parte de la justicia indígena. Aunque reconoce que en comunidades vecinas se ha dado tal práctica, no se da al menos en su departamento. Menciona un caso de violación sucedido en su comunidad en donde él mismo se apresuró a detener un linchamiento contra el supuesto agresor. El alcalde indica que las autoridades indígenas evitaron el linchamiento. Pues cuando el ofensor genera problema, prefieren entregarlo a la policía.

En conclusión, se establece que ni las propias autoridades indígenas, reconocen como medio de aplicación de justicia a los linchamientos. Lo que si puede aseverarse es que es un fenómeno que se da ante la ausencia del Estado en varias comunidades; la desconfianza que produce en los habitantes la mala práctica de justicia estatal. Del desacuerdo entre instituciones indígenas y estatales para preservar el orden entre los habitantes. Sobre todo la exclusión social, que los hace sentir vulnerables ante la protección de su integridad y bienestar.



CAPÍTULO IV

4. El ordenamiento jurídico guatemalteco desconoce la aplicación de la justicia ancestral

Como se ha puntualizado, la justicia ancestral, no es un tema nuevo. Es una práctica que aunque con algunas modificaciones, nace desde antes de que se constituyera un Estado como tal en Guatemala. Por más de 25 siglos, las comunidades mayas la han utilizado en sus comunidades; sin embargo, en la actualidad se niega el reconocimiento constitucional de las funciones jurisdiccionales de las autoridades indígenas, como medios de solución de conflictos.

4.1. El procedimiento maya dentro del ordenamiento jurídico en la aplicación de justicia

Guatemala no cuenta con una normativa específica, que abarque la coexistencia entre el sistema oficial y el sistema maya. A pesar de ello, no frena que exista una actividad de impartición de justicia por los pueblos minoritarios. Opina de acuerdo a lo anterior, Rosales Barrientos, citado por Manuela Sessa: “actualmente no existe ninguna ley que coordina los sistemas jurídicos, no es un impedimento para el ejercicio de la jurisdicción maya.”²⁶

²⁶ Relaciones, mecanismos y avances en la coordinación entre el sistema de administración de justicia y los sistemas de administración de justicia indígena. Pág. 61.



Como muestra de tal realidad, es la aldea Chiyax, del departamento de Totonicapán, durante décadas han tenido que aceptar convivir con personas que pertenecen a otras etnias o razas, sin embargo no han perdido sus principios ni tradiciones, lo que motiva a pensar que su forma de impartir justicia también ha perdurado.

Lo anterior, solo es un ejemplo de como las comunidades indígenas no reconocen como propias el sistema de justicia oficial, y prefieren resolver sus diferencias bajo los mecanismos que se han establecido por tradición y costumbres de sus antepasados. Esto los mantiene en un marco de desventaja ante la justicia estatal.

Otra realidad que impera en nuestro contexto social es que muchas veces se practica la justicia maya en subordinación a la justicia vigente y oficial, esto a causa de la problemática de la falta de voluntad política en la legislación, del desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas tradicionales.

4.2. Causas y consecuencias del desconocimiento de la justicia ancestral

Es frecuente en nuestra sociedad, se hable que el sistema de los pueblos mayas y sus instituciones representen un interés contrario a nuestro ordenamiento. En los medios de comunicación comúnmente se trata sobre la presumida aplicación de justicia en la comunidad maya; se describen los linchamientos, latigazos y otras acciones que denigran la integridad y vida de las personas. Pero esto, es solo un medio tergiversado de interpretar el sistema de justicia maya, y se hace creer a la población en general, que



estas prácticas son contrarias a las normas constitucionales vigentes. Como ya se expuso, estas acciones son contrarias al derecho consuetudinario, toda vez que no concuerdan con los principios y características del procedimiento de aplicación de justicia ancestral.

En este contexto, al ser cuestionadas las acciones tradicionales desde el punto de vista al resguardo de los derechos humanos, diversos países en América Latina no cuentan con un reconocimiento oficial constitucional. Este es el caso de Guatemala, existen muchas negativas de este orden y de otros, que impiden el reconocimiento de la justicia maya.

4.2.1. Discriminación y racismo

Las leyes guatemaltecas regulan un orden jurídico ajeno a la realidad. Muchas de ellas son copias de otros países y se enfocan en el Estado monista, no permitiendo la identificación de los procedimientos de justicia diversos consuetudinarios. Rodolfo Stavenhagen, señala: "El no reconocimiento del derecho indígena forma parte de la negación de las identidades, sociedades y culturas indígenas por parte de los Estados coloniales y poscoloniales, y es una de las dificultades con que tropiezan los Estados modernos para reconocer su propia identidad multicultural... y conduce a la subordinación de los sistemas jurídicos consuetudinarios a una sola norma jurídica oficial.



En estas circunstancias, las tradicionales jurídicas no oficiales apenas han sobrevivido o se han hecho clandestinas”²⁷

De esa cuenta, al no reconocerse la multiculturalidad y sus diferentes aspectos se manifiesta la discriminación ante la comunidad maya. Si bien, Guatemala ha ratificado tratados y convenios sobre las condiciones jurídicas ancestrales, ha tenido ciertos avances en su ordenamiento jurídico interno de actividades jurisdiccionales indígenas; el respeto hacia tal no es realidad. No se ha permitido a la población indígena, la libertad de regular jurídicamente su forma de vida, sino que se le ha impuesto un conjunto de normas, que pertenecen a otra civilización las cuales les son ajenas.

Todo lo anterior, produce marginación para la población indígena. En palabras de Raquel Irigoyen: “al asumirse que el estado representa los intereses de la nación y ésta se supone homogénea culturalmente, la producción jurídica del estado responde a la orientación cultural del grupo dominante y la cultura oficial. Esto se traduce en la marginación y criminalización de la cultura diferente a la estatal y en la represión de los órganos de control de las comunidades.”²⁸ Sigue mencionando la autora, “muchos indígenas de nuestros países han sido criminalizados por delitos como usurpación de autoridad, secuestro, lesiones, delito contra la libertad individual, contra la propiedad, por haber ejercido su autoridad comunal resolviendo conflictos y aplicando sanciones comunales de su propio derecho como trabajo comunitario, formas de castigo físico o

²⁷ El sistema Internacional de los Derechos Indígenas. Conferencia impartida en el programa de doctorado relaciones interétnicas en América Latina: pasado y presente. Pág. 54.

²⁸ Pautas de Coordinación entre el Derecho Indígena y el Derecho Estatal. Pág. 12.



devolución de bienes. Finalmente, lo más común es la marginación, falta de defensa o acceso ante la justicia estatal por parte de los indígenas, por situaciones fácticas como la lengua, las distancias geográficas y culturales, los recursos económicos.”²⁹

No cabe duda, en el Estado guatemalteco aún se refleja la discriminación tanto estructural como institucionalizada en materia de derecho consuetudinario. Por la falta de conocimiento de las normas que rigen la vida de la comunidad indígena, por la imposición y falta de acceso que los indígenas tienen a los recursos del sistema jurídico nacional.

El racismo es otra causa que según el Artículo 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, se concretiza en: “distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.”

Desde la colonia y en la época independiente, en Guatemala se ha venido dando el racismo hacia el pueblo maya, al suponer que no tenía capacidad para normar su vida social, económica y jurídica; también, se demuestra en la promoción de una sola cultura que es de origen mestizo que ha causado situaciones de violencia, lucha de poderes, marginación y exclusión hacia el pueblo maya.

²⁹ **Ibid.** Pág. 21.



4.2.2. Exclusión

La exclusión, se materializa cuando no se incluye a las comunidades indígenas para el disfrute de los servicios estatales y al acceso de justicia, esto por obstáculos geográficos, y el desconocimiento del idioma maya y la falta de entendimiento cultural. Otros factores que propician la exclusión son, que la mayoría operadores de justicia son personas ladinas que no conocen las prácticas ancestrales, la escasez de peritos antropológicos e intérpretes judiciales.

Otro factor preponderante, es la falta de reconocimiento expreso del sistema jurídico propio de dichos pueblos, en la Constitución Política de la República de Guatemala. Se les da preferencia a un solo sector de la población excluyendo al pueblo indígena en la toma de decisiones políticas.

4.2.3. Violencia

La guerra civil y sus secuelas, contribuyó a la integración considerablemente de violencia en las comunidades indígenas. Destruyendo los sistemas locales de resolución de conflictos y su autonomía relativa. Los procesos derivados del conflicto armado interno como los desplazamientos, refugio y retorno han tenido un impacto profundo en el sistema ancestral.

De esta forma el derecho estatal entró e influyó en muchas áreas de la vida indígena, poniendo límites a sus costumbres, afectando de esa manera el derecho consuetudinario.



Diferentes estudios registran que las patrullas de autodefensa civil y los comisionados militares, facultados por el ejército que en ese entonces poseía fuerte poder estatal; juzgaban y ejecutaban no solo en el ámbito político desplazando a las autoridades mayas al imponer nuevas autoridades, sino también en materia civil en conflictos matrimoniales, pleitos, y problemas de propiedad, ocasionando un desmantelamiento y suplantación de las estructuras comunitarias mayas.

El derecho consuetudinario y su práctica sufrieron un desplazamiento en esa época, prácticamente desapareció o solo pudo ejercerse de manera clandestina. Es vital reconocer este contexto, ya que es una causa más que ha afectado que en la actualidad se desconozca o no se comprenda ciertos motivos de aplicación de justicia ancestral, que ha sido modificada por grupos de poder y no obstante, han podido transformarse en relación al mismo.

4.2.4. Temor

Las prácticas ancestrales varias veces son discutidas desde el punto de vista de los derechos humanos. Se ha transmitido a la población en general que estas prácticas son moralmente censurables y que violan la integridad y vida de las personas.

Otro factor es meramente político y social. Felipe Bosch, presidente de la Fundación para el Desarrollo de Guatemala y miembro del grupo pollo campero, fue uno de los primeros empresarios que exclamó en la clausura del Encuentro Nacional de Empresarios,



celebrada en el año 2016; que un reconocimiento de la justicia indígena solo causa más división a la nación de Guatemala.

A esta exclamación le siguieron varias opiniones, en el mismo sentido. Salvador Paiz, vicepresidente de la misma fundación y miembro del grupo WalMart exclamó en el mismo encuentro: “No tengo nada más que admiración a las autoridades indígenas ancestrales... No obstante, el texto propuesto de jurisdicción indígena, deja vacíos y más preguntas que respuestas... La aprobación irresponsable de reformas que carezcan de mecanismos de coordinación adecuados, que no contengan suficientes límites y que estén llenas de ambigüedades, sin duda alguna, debilitará todo nuestro sistema de justicia”.³⁰

De igual forma, el 7 de noviembre de 2016 a raíz de las discusiones de una reforma constitucional en materia de jurisdicción indígena El Comité Coordinador de Asociaciones Agrícolas, Comerciales, Industriales y Financieras dio a conocer su posición en un pronunciamiento: “No es necesario hacer ninguna modificación constitucional en el tema del pluralismo jurídico, dado que no se pueden tener sistemas jurídicos paralelos, ya que esto atenta contra la certeza jurídica y la igualdad ante la ley, llama a una aplicación subjetiva de la ley y en consecuencia genera confusión y atenta nuevamente contra la certeza”.³¹

³⁰ <https://www.nodo50.org/cepid/spip.php?article2239>. (Consultado: 20 de febrero de 2019).

³¹ *Ibid.*



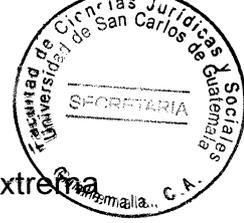
Las anteriores, son solo unas expresiones en contra del reconocimiento constitucional de la aplicación de justicia maya, por grupos del sector privado organizado y sectores políticos conservadores. Según establecen estos grupos y sus simpatizantes, los temores se originan en la afectación que esto puede ocasionar a la unidad nacional, la seguridad jurídica, la integridad territorial y a la autonomía del sistema judicial oficial.

Se puede determinar que en la actualidad, esta es la mayor causa para el impedimento de un consenso hacia reconocimiento constitucional de las instituciones indígenas y su forma de hacer justicia. Revela de esta manera, el alto grado de intolerancia política y la incapacidad de realizar cambios ante la amenaza de que dichas reformas otorguen inestabilidad a muchos sectores dominantes en el país que se benefician de la mano de obra en condiciones de explotación, de muchos integrantes de pueblos indígenas.

4.2.5. Consecuencias

Las anteriores causas conceptualizadas en este apartado, representan un serio peligro de retroceso en la vigencia efectiva del Estado de derecho y restringen el pleno goce de los derechos humanos que gozan la comunidad indígena.

Para el 2002, la población que se autoidentifica como indígena era del 41%, el mismo porcentaje que la Comisión económica para América Latina y el caribe calculó en 2010. Estos datos son altamente significativos, no cabe duda, que existe un debilitamiento de la democracia y la participación ciudadana al excluirse en la toma de decisiones a la comunidad indígena. Históricamente pertenecer a un grupo maya, ha significado cargas



valorativas negativas que los han situado en una relación jerárquica de extrema desigualdad.

Se monoculturiza la nacionalidad guatemalteca, con la legalidad sustentada en un orden jurídico ajeno a la realidad nacional. Aunque los derechos de los pueblos indígenas; incluyendo el regirse y aplicar justicia por sus propias autoridades, están reconocidos a través de leyes, reglamentos, acuerdos, tratados y convenios, no se les da el correcto cumplimiento, permitiendo que Guatemala no cumpla con las obligaciones que le corresponden tanto a nivel nacional como a nivel internacional.

Al rechazar el tema del pluralismo jurídico, Guatemala aún no logra un Estado inclusivo en que se reconozca la diversidad y riqueza cultural, bases que permiten la coexistencia y desarrollo armónico, entre los habitantes, con la finalidad de lograr una sana convivencia social; que es el fin del bienestar común. Ya que al reclamar, la reivindicación de su sistema de justicia; los pueblos indígenas se encuentran en una relación de enfrentamiento con el Estado. Demostrando de igual forma el desacuerdo con la imposición de formas de justicia que carecen del reconocimiento social en sus comunidades.

4.3. La lucha por el reconocimiento de la justicia ancestral

Diferentes grupos no gubernamentales con el apoyo internacional y actualmente anudando esfuerzos con varias instituciones estatales como el Ministerio de Cultura y Deportes, la Comisión Presidencial contra la Discriminación y el Racismo y la Defensoría



Indígena creada por el Instituto de la Defensa Pública Penal; así como grupos organizados mayas han planteado propuestas para conseguir reconocimiento legal.

Muestra de ello es, la Defensoría Maya organización que dentro de los motivos principales busca recuperar, reconstruir, denunciar y defender jurídicamente los derechos de los pueblos indígenas de Guatemala. Pone en práctica los sistemas propios del pueblo maya para arreglar problemas en las comunidades, a fin de lograr la multiculturalidad del estado y las políticas públicas.

Esta organización, desde sus inicios ha apoyado los movimientos para el reconocimiento de la justicia maya, planteando propuestas incidencias y decisiones en asuntos de pueblo maya.

Ejemplo de ello es en el año 2004; una de las primeras propuestas dentro del proyecto en el plan estratégico que abarca los años 2004-2008, de esta organización conjuntamente con la organización Coalición Pluricultural Paq'uch, que busca la reforma de la Ley del Organismo Judicial. Con estas reformas se persigue que la costumbre sea el ordenamiento jurídico que rija a las comunidades indígenas dejando de ser así subsidiaria a la ley oficial; se pretende que dentro de la administración de justicia indígena, sus autoridades sean reconocidas como parte del Organismo Judicial y que actúen conforme a las normas de su propio derecho y sus propias costumbres; logrando la independencia funcional que todo juez posee. Se establece la modificación de resoluciones, plazos, procedimientos en el proceso, para eximir a las autoridades indígenas de determinadas disposiciones oficiales para dictar resoluciones.



También, esta misma organización conjuntamente con autoridades indígenas ha propuesto un proyecto de iniciativa de ley cuyo objetivo es procurar la eficacia de las disposiciones implícitas en la Constitución Política de la República y el Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo respecto a la forma de administrar justicia en las comunidades indígenas y otros derechos inherentes en materia jurisdiccional.

Otra organización que ha contribuido a la lucha por el reconocimiento legal del sistema maya es el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, una de sus observaciones recalca según la recomendación general No 31, aprobada en 2005, sobre la prevención de la discriminación racial en la administración y funcionamiento de la justicia penal, a incitar a los Estados parte que reconozcan el sistema jurídico indígena dentro del sistema jurídico nacional y respeten también los sistemas tradicionales de justicia de los pueblos indígenas acorde con la normativa internacional de derechos humanos.

En años más recientes, se ha establecido un diálogo para las reformas constitucionales en materia de derechos de los pueblos indígenas (tema que se analizará en otro apartado), muchos representantes de organizaciones mayas han manifestado al respecto. Tomás Saloj Guit, alcalde indígena de Sololá, quien participó en la actividad declaró: “Desde siempre teníamos nuestra propia organización de gobierno, nuestras propias autoridades. La organización comienza desde la familia. Nos quitaron nuestras

tierras, quieren quitarnos hasta el agua, pero nuestras formas de hacer justicia no nos las van a quitar.”³²

Miguel De León Ceto, líder Ixil, indicó: “Creemos importante que se reconozca lo que hemos venido practicando durante miles de años. Nuestra propuesta no nace de la imaginación o un deseo, surge de la necesidad que tienen los pueblos para que no se siga criminalizando a las autoridades indígenas en el ejercicio de sus funciones.”³³

En este aspecto, se concreta como los grupos mayas organizados, activamente luchan por el reconocimiento jurídico del sistema propio en sus comunidades. Planteando sus demandas ante el Estado y ante la sociedad. Creando espacios de unidad y encuentros para conseguir la equidad no solo en el sistema de justicia si no también económica, social y cultural dentro del país.

4.4. La integración constitucional como medio de solución para el flagelo del desconocimiento por parte del ordenamiento jurídico de la aplicación de la justicia ancestral

Como ya se enfatizó al ser Guatemala un país multicultural, multiétnico y multilingüe, justifica la existencia de varios sistemas jurídicos; definición que pertenece al pluralismo jurídico. En ese orden de ideas, el jurista Jorge Machicado sostiene que: “el Pluralismo

³² <https://actualidad.rt.com/actualidad/231266-guatemala-indigenas-justicia-armonia>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).

³³ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pueblos-indigenas-piden-inclusion/>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).



Jurídico es la coexistencia dentro un Estado de diversos conjuntos de normas jurídicas positivas en un plano de igualdad, respeto y coordinación. Es la coexistencia de dos o más órdenes jurídicos en un mismo ámbito de tiempo y de espacio.”³⁴

La definición anterior es la que sienta las bases necesarias para el reconocimiento de la justicia ancestral. El Estado guatemalteco se comprometió jurídicamente a través del Convenio 169 y a través de los Acuerdos de Paz, para cambiar sustancialmente la situación de la justicia en el país, reconociendo de hecho que en una sociedad multiétnica la justicia no puede ser monista, sino debe ser plural y respetuosa a la diversidad cultural.

Existen en el país resoluciones judiciales que contribuyen de una u otra forma a dar vida legal a la justicia ancestral. Por ejemplo, Los fallos de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Constitucionalidad han establecidos verdaderos avances. La cámara penal señala en el expediente No. 1004-2012-01524, considerando III, en las páginas 11, 12: “Cabe considerar que Guatemala no ha cumplido con el establecimiento de procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación el derecho estatal y el indígena, lo que genera un vacío legal. Y ello obliga a la coordinación judicial práctica, caso por caso, de ambos derechos desde una perspectiva pluralista, en los distintos casos que se desarrollan diariamente en el crisol social y cultural guatemalteco. (...) Por ello, se considera que es necesario respetar las formas de organización social de los pueblos indígenas, que involucran sus propios

³⁴ <https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/01/plujur.html>. (Consultado: 22 de febrero de 2019).



métodos de resolución de conflictos, sin que se vulneren derechos humanos, que es la condición establecida en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Organismo Judicial ha agregado significativamente a jueces, secretarios, oficiales con características de pertenecer a un grupo maya. Esto ha sido posible mediante Acuerdo de la Corte Suprema de Justicia en el año 2000, creando la comisión de asuntos indígenas.

En la misma línea, la Corte de Constitucionalidad en diferentes sentencias ha reconocido las sanciones aplicadas por la justicia ancestral. En la gaceta No. 119, expediente No. 1467-2014, pluralismo jurídico página 20 menciona: “partiendo del pleno reconocimiento del derecho indígena, que conlleva la potestad que tienen los pueblos originarios para resolver sus conflictos sociales conforme a su propio derecho, es preciso señalar que ello implica: la potestad que tienen los pueblos originarios para resolver sus conflictos sociales conforme a su propio derecho, es preciso señalar que ello implica: i) la existencia de autoridades propias de los pueblos indígenas que ejercen esa función; ii) la potestad que tienen los mismos pueblos y sus autoridades para establecer normas y procedimientos propios; iii) la necesaria adecuación del derecho indígena, sus normas y procedimientos a los derechos y garantías que establece la Constitución y las normas que integran el bloque de constitucionalidad; y iv) el esfuerzo que debe efectuar el Estado para dictar las pautas de coordinación y cooperación entre el derecho indígena y el sistema de justicia oficial.”



Asimismo, se ha hecho intentos para reconocer constitucionalmente la justicia de los pueblos indígenas. En el año 1999 a raíz de la firma de los acuerdos de paz se plantea la reforma de la Constitución Política de la República de Guatemala; uno de los temas abarcados dentro de este cuerpo legal era reconocer el sistema de aplicación de justicia y derechos que en general poseen los pueblos indígenas.

Dentro de este planteamiento se abarcó el reconocimiento constitucional de la identidad indígena, el libre acceso a la justicia y en el propio idioma, así como el respeto por el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe del país y el compromiso del Gobierno de Guatemala, según quedó señalado en el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas Capítulo IV, literal E, numeral 3 de: "...fortalecer la seguridad jurídica de las comunidades indígenas, el Gobierno se compromete a promover ante el organismo legislativo, con la participación de las organizaciones indígenas, el desarrollo de normas legales que reconozcan a las comunidades indígenas el manejo de sus asuntos internos de acuerdo con sus normas consuetudinarias, siempre que estas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos."

El resultado de dicha propuesta fue denegado por consulta popular por un grupo pequeño de personas participantes que prefirieron el mantenimiento intacto de la Carta Magna. Efecto que posiblemente se debió a que la población desconocía estos temas y desconfiaba de los posibles cambios.

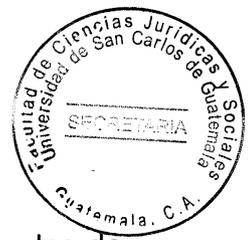


Recientemente encontramos un antecedente constitucional en el Dialogo Nacional. Hacia la Reforma de Justicia. El 25 de abril del año 2016, la Fiscal General de la República, Thelma Aldana, el Procurador de los Derechos Humanos, Jorge de León, el Comisionado de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, Iván Velásquez, y la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pretenden llegar un paquete de reformas ante el Congreso de la República de Guatemala en materia de Sector Justicia. Surgiendo el pluralismo jurídico, en las discusiones nacionales, puesto que dentro de un amplio capítulo se busca extender el artículo referente al reconocimiento de la justicia maya.

La propuesta acuerda reformar el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el cual quedaría así: "Artículo 203. Independencia del Organismo Judicial y potestad para juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.

Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a las leyes. A quienes atentaren contra la independencia del Organismo Judicial, además de imponérseles las penas fijadas por el Código Penal, se les inhabilitará para ejercer cualquier cargo público.

La función jurisdiccional se ejerce por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca.



Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales de conformidad con sus propias normas, procedimientos, usos y costumbres siempre que no sean contrarios a los derechos consagrados en la Constitución y a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Para este efecto, deberán desarrollarse las coordinaciones necesarias entre el Organismo Judicial y las autoridades indígenas.

Las decisiones de las autoridades indígenas ancestrales están sujetas al control de constitucionalidad. Deben desarrollarse las coordinaciones y cooperaciones necesarias entre el sistema jurídico ordinario y el sistema jurídico de los pueblos indígenas o en caso de existir conflictos de competencia, el Tribunal de Conflictos de Jurisdicción resolverá lo pertinente, conforme a la ley.”³⁵

De conformidad con las disposiciones del proyecto, las autoridades indígenas ejercerán sus funciones jurisdiccionales de acuerdo a sus propias costumbres y por ende, empleando sus propias normas, instituciones y procedimientos. Existiría una coordinación entre el sistema oficial y el sistema maya respetando los límites de control constitucionales y de derechos humanos reconocidos y como menciona al final del artículo se solucionarían los conflictos de competencia por medio del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción.

³⁵ http://www.reformajusticiagt.org/wp-content/uploads/2017/05/5179_APROBAC_ART1.pdf. (Consultado: 13 de febrero de 2019).



La exigencia del reconocimiento constitucional expreso del sistema jurídico indígena deviene de los Artículos 58 y 66 de la Constitución Política de la República. En el Artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala se lee: "Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres." En ese mismo orden de ideas el Artículo 66, del mismo cuerpo legal exclama: "Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos."

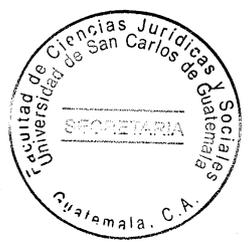
Es imperante la aceptación de la reforma constitucional que integre al sistema indígena en el sistema oficial. Actualmente en Guatemala no existe una legislación específica que trate de coordinar el sistema de justicia estatal y el derecho maya.

Es indiscutible, que la base de todo ordenamiento jurídico es la Constitución y mientras en ella no se regule y reconozca tácitamente la aplicación del sistema de los pueblos indígenas; seguirá representando una evidente desigualdad real para dichos pueblos. Que ha venido operando a través de los años, con sus propios principios, valores y metodología subordinadamente.

Para lograrse, es necesaria la sensibilización a las autoridades y fomentar el diálogo y la cooperación para coordinar la jurisdicción indígena que ya existe con la ordinaria. De conseguirse, permitirá pasar a Guatemala, de un Estado monista a uno pluralista donde



coexistan legal y jurídicamente el sistema jurídico oficial y el maya; respetando en relación al tema en el ámbito jurídico, los acuerdos de paz, y los tratados y convenios internacionales. Encuadraría; así mismo, al país en un nivel de avance y progreso como se ha evidenciado en otros países de América Latina, al integrarse exitosamente en su normativa jurídica los sistemas de justicia ancestral.



CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En Guatemala, existe un sistema jurídico propio de los pueblos indígenas que ha permitido la cohesión y convivencia armónica de dichos pueblos. Sistema que en la vida diaria es aplicado y funciona de forma adecuada, donde se respeta los valores, principios, normas, procedimientos, instituciones y autoridades indígenas ancestrales, basado en la cosmovisión maya. Sin embargo es evidente que los pueblos indígenas enfrentan serios obstáculos por la falta de reconocimiento expreso del sistema jurídico ancestral. Uno de los mayores desafíos del Estado de Guatemala es lograr transformar el sistema de justicia penal homogéneo a uno que integre y reconozca la autonomía que gozan las comunidades de aplicar su sistema jurídico penal propio.

Para lograr una estructura jurídica que garantice el pleno respeto a los sistemas jurídicos que ya existen y dar cumplimiento a lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales sobre los derechos de los pueblos indígenas, se busca el fortalecimiento en el ordenamiento jurídico por medio de integrar explícitamente en la norma suprema el pluralismo jurídico y de esa cuenta el Estado de Guatemala adquiera compromisos de desarrollarlo reconocerlo y valorar el sistema de justicia ancestral, las autoridades tradicionales y las instituciones que representan; por medio de una reforma a la ley suprema para que los pueblos indígenas puedan hacer uso oficialmente de sus instituciones en la aplicación de justicia.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México. 8ª. ed. Ed. Porrúa, 1981.

BURGOA, Ignacio. **El Estado**. México. Ed. Porrúa, 1970.

CAMPOSECO ADOLFO, Giamaliel. **Diferenciación étnica y estratificación social en Guatemala**. Guatemala. Instituto de estudios interétnicos, Universidad de San Carlos de Guatemala, USAC, 2001.

CARNOTA, Walter F. **Instituciones del derecho público**. México. 1ª. ed. Ed. La Ley, 2005.

CHICAS HERNÁNDEZ, Raúl Antonio. **Apuntes de derecho administrativo**. Guatemala. 2ª. reimpresión, Departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1993.

COJTI CUXIL, Demetrio. **Movimiento maya en Guatemala**. Guatemala. Ed. Cholsamaj, 1997.

ESTRADA LÓPEZ DE KROELL, Milvia Judith. **La urgente necesidad de tipificar y regular el linchamiento como delito y sus diferentes grados de responsabilidad**. 2002.

<http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/06/edd.html>. (Consultado: 6 marzo de 2017).

<https://arturoleonb.wordpress.com/2012/08/31/la-justicia-indigena>. (Consultado: 28 de enero de 2019).

<https://www.plazapublica.com.gt/content/la-principal-ley-de-la-justicia-indigena-es-el-sentido-común> (Consultado: 28 de enero de 2019).

<https://www.nodo50.org/ceprid/spip.php?article2239>. (Consultado: 20 de febrero de 2019).

<https://actualidad.rt.com/actualidad/231266-guatemala-indigenas-justicia-armonia>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).

<https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/pueblos-indigenas-piden-inclusion/>. (Consultado: 21 de febrero de 2019).

<https://jorgemachicado.blogspot.com/2011/01/plujur.html>. (Consultado: 22 de febrero de 2019).



http://www.reformajusticiagt.org/wpcontent/uploads/2017/05/5179_APROBAC_ART1.pdf
f. (Consultado: 13 de febrero de 2019).

Instituto de la Defensa Público Penal. **Módulo de interculturalidad**. Guatemala. 1ª ed., 2008.

LIMA SOTO, Ricardo. **Aproximación a la cosmovisión maya**. Guatemala. Ed. IDIES/URL, 1995.

Manual para Operadores de Justicia. **Elementos y técnicas del pluralismo jurídico**. México. Ed. KONRAD-ADENAUER-STIFTUNG e. V., 2012.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. España. Ed Heliasta, S.R.L., 2000.

PADILLA, Luis Alberto. **Elementos para una investigación del derecho consuetudinario en Guatemala**. Guatemala. Ed. Asociación Centroamericana de Sociología, 1989.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. España. 11ª ed. Ed. Tecnos, 2017.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. **Teoría del Estado**. México. 39ª ed. Ed. Porrúa, 2005.

ROJAS LIMA, Flavio. **El derecho consuetudinario en el contexto de la etnicidad guatemalteca**. Guatemala. 1ª ed. Ed. PD, humanos, 1995.

RUIZ DEL CASTILLO, Carlos. **Manual de derecho político**. España. Ed. Reus, 1993.

SESSA, Manuela. **Relaciones, mecanismos y avances en la Coordinación entre el sistema de Administración de Justicia y los Sistemas de Administración de Justicia Indígena**. En Seminario Internacional: Experiencias y Avances del Derecho Indígena Maya en el Contexto del Pluralismo Jurídico. Centro de Investigación Regionales de Mesoamérica –CIRMA-, 2010.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **El sistema internacional de los derechos indígenas. conferencia impartida en el programa de doctorado relaciones interétnicas en América Latina: Pasado y presente**. Universidad Interamericana de Andalucía. La Rábida. 1998.

YRIGOYEN FAJARDO, Raquel. **Pautas de coordinación entre el derecho indígena y el derecho estatal**. Guatemala. Ed. Fundación Myrna Mack, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.



Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo. Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas, 1948.

Ley del Organismo Ejecutivo. Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Organismo Legislativo. Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.